

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS DOCTRINARIO Y LEGAL DE LA NECESIDAD DE LA SOLUCIÓN DE
CONFLICTOS AGRARIOS Y TENENCIA DE LA TIERRA, A TRAVÉS DE LA
CREACIÓN DE LOS JUZGADOS AGRARIOS EN EL ESTADO DE GUATEMALA.**

MYRA ROXANA OLIVA BELLOSO

GUATEMALA, JULIO DE 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS DOCTRINARIO Y LEGAL DE LA NECESIDAD DE LA SOLUCIÓN DE
CONFLICTOS AGRARIOS Y TENENCIA DE LA TIERRA, A TRAVÉS DE LA
CREACIÓN DE LOS JUZGADOS AGRARIOS EN EL ESTADO DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por

MYRA ROXANA OLIVA BELLOSO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, julio de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejia Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V:	Br. Pablo José Calderón Gálvez.
SECRETARIO:	Lic. Avidàn Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÒ
EL EXÀMEN TÈCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda. Dora Renee Cruz Navas
Vocal:	Lic. Rodolfo Giovanni Celis Lòpez
Secretario:	Lic. Byron Rene Jimémez Aquino.

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Juan Ramiro Toledo Àlvarez
Vocal:	Lic. David Sentés Luna.
Secretario:	Licda. Crista Ruiz Castillo de Juárez.

RAZÒN: “Únicamente el autor es el responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Licda. Ana Lucrecia Pérez Gómez de Méndez
Abogada y Notaria Colegiado No. 6793
8 avenida 11-32 zona 7 Colonia Quinta Samayoa
Teléfonos: 2471-8585 y 5708-9705



Guatemala, 16 de Enero de 2009.

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Con base en la resolución dictada por la dirección a su cargo de fecha treinta de abril del año dos mil ocho, en la cual se me designó como Asesora de tesis de la bachiller MYRA ROXANA OLIVA BELLOSO, en la realización del trabajo intitulado **“ANÁLISIS DOCTRINARIO Y LEGAL DE LA NECESIDAD DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS AGRARIOS Y TENENCIA DE LA TIERRA, A TRÁVES DE LA CREACIÓN DE LOS JUZGADOS AGRARIOS EN EL ESTADO DE GUATEMALA”**, y con fundamento en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito informar lo siguiente:

1. La elaboración del trabajo de mérito, se realizó bajo mi inmediata asesoría, el que se enfoca desde la perspectiva doctrinaria y exegética de los textos legales y el que cumple con los aspectos técnicos y científicos para dicha investigación, relacionados con la disciplina, del tema objeto de la tesis de grado.
2. Para la comprobación de la hipótesis se hizo necesario el uso del método deductivo, conduciendo todo el contenido de la investigación de lo general a lo particular, y luego por medio del método inductivo, en el cual se generaron juicios de aplicación general a un caso concreto.
3. La redacción del trabajo de tesis es congruente con los capítulos desarrollados, así mismo el uso correcto de los signos de puntuación.
4. El trabajo realizado se enfoca en el área social, el cual hace un aporte científico en el tema agrario de tenencia de la tierra en Guatemala.
5. Las conclusiones y recomendaciones que se vierten son congruentes con el proyecto de investigación.
6. El trabajo realizado, contenido en cinco capítulos, comprende los aspectos más importantes del tema tratado, desarrollándose técnicamente la bibliografía consultada, la cual es adecuada y suficiente.
7. Al respecto de este trabajo el Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público establece: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los



Licda. Ana Lucrecia Pérez Gómez de Méndez
Abogada y Notaria Colegiado No. 6793
8 avenida 11-32 zona 7 Colonia Quinta Samayoa
Teléfonos: 2471-8585 y 5708-9705

dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban el trabajo de investigación y otras consideración que estimen pertinentes”.

8. Por lo tanto, encontrando que el trabajo cumple con todos los requisitos, resulta procedente emitir DICTAMEN FAVORABLE, para que la misma sea discutida en el examen público de tesis correspondiente, previo a optar a los títulos de Abogada y Notaria de la sustentante.



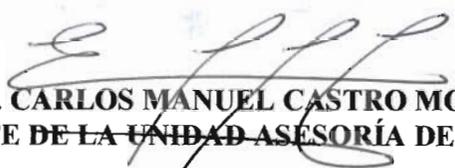
LICDA. ANA LUCRECIA PÉREZ GÓMEZ DE MÉNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 6793



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veinte de enero de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) IRMA LETICIA MEJICANOS JOL, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante MYRA ROXANA OLIVA BELLOSO, Intitulado: "ANÁLISIS DOCTRINARIO Y LEGAL DE LA NECESIDAD DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS AGRARIOS Y TENENCIA DE LA TIERRA, A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE LOS JUZGADOS AGRARIOS EN EL ESTADO DE GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/ragm



IRMA LETICIA MEJICANOS JOL
COLEGIADA No. 3960
3era CALLE 1-38 ZONA 1
TEL. 22382939 y 55632095

Guatemala, 22 de mayo de 2009



Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutin
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

De acuerdo al nombramiento emitido por la Jefatura a su cargo de fecha veinte de enero de dos mil nueve en donde se me nombra como Revisora de tesis propuesto por la Bachiller **MYRA ROXANA OLIVA BELLOSO** del trabajo de investigación intitulado **“ANÁLISIS DOCTRINARIO Y LEGAL DE LA NECESIDAD DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS AGRARIOS Y TENENCIA DE LA TIERRA, A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE LOS JUZGADOS AGRARIOS EN EL ESTADO DE GUATEMALA”**, se procedió a la revisión correspondiente.

- a. El autor acepto las instrucciones y sugerencias que durante el desarrollo del citado trabajo se le formularon, siendo el resultado de su investigación un trabajo muy valioso ya que contempló los aspectos legales y doctrinarios del tema, por lo que es de mi opinión que su contenido es científico y técnico, así mismo las metodologías y técnicas son las adecuadas para esta investigación.
- b. Las conclusiones y recomendaciones que se describen al final del trabajo de investigación son congruentes con el contenido de la investigación realizada y el contenido de la redacción se efectuó conforme a las reglas de la Real Academia Española de la Lengua.
- c. El trabajo fue desarrollado en base al Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, y se dirige a analizar un tema de vital importancia para el derecho agrario la cual es fuente valiosa para analizar y reflexionar.
- d. Al respecto de este trabajo el Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público establece: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si



IRMA LETICIA MEJICANOS JOL
COLEGIADA No. 3960
3era CALLE 1-38 ZONA 1
TEL. 22382939 y 55632095

aprueban el trabajo de investigación y otras consideración que estimen pertinentes”.

- e. Para poder llevar a cabo tal comprobación, debió hacer uso del método deductivo, conduciendo todo el contenido de la investigación de lo general a lo particular, y luego por medio del método de inducción, generar juicios de aplicación general de un caso particular.
- f. Por lo tanto se considera conveniente emitir el **DICTAMEN FAVORABLE**, por el cual se aprueba en esta fase el trabajo de investigación de la Bachiller **MYRA ROXANA OLIVA BELLOSO**, el cual cumple con los requisitos establecidos en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, trabajo que se estima será de utilidad para la solución de conflictos agrarios y posesión de tenencia de la tierra en Guatemala.

Me suscribo de usted, atentamente.



Irma Leticia Mejicanos Jol
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 3960



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, nueve de mayo del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante MYRA ROXANA OLIVA BELLOSO, Titulado ANÁLISIS DOCTRINARIO Y LEGAL DE LA NECESIDAD DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS AGRARIOS Y TENENCIA DE LA TIERRA, A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE LOS JUZGADOS AGRARIOS EN EL ESTADO DE GUATEMALA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.





DEDICATORIA:

- A DIOS: Por sobre todas las cosas, por ser la luz en mi camino y por darme la fuerza día a día para alcanzar el éxito.
- A LA VIRGEN MARÍA: Por su amor de madre y su bendición.
- A MIS PADRES: Julio Cesar Oliva Catalán (Q.E.P.D) y Sonia Roxana Belloso Vda. de Oliva. Por darme la vida, amor y apoyo este triunfo como un reconocimiento a sus esfuerzos Mami, Papi los amo.
- A MIS HERMANOS: Nancy y Julio por su apoyo incondicional y sus consejos gracias los quiero
- A MIS ABUELITOS: Carlos Oliva (Q.E.P.D), Victoria Catalán (Q.E.P.D), Ricardo Belloso (Q.E.P.D) y Blanca Borrayo, (Q.E.P.D) por sus sabios consejos. Los quiero.
- A MIS SOBRINOS: Andreita y Dieguito por ser la alegría de mi familia. Con amor.
- A MIS TÍAS Y TÍOS: Por su apoyo incondicional con mucho cariño.
- A MIS PRIMOS Y PRIMAS: Por estar conmigo siempre en los momentos buenos y malos. Con todo cariño.



A: Mi asesora de tesis licenciada Ana Lucrecia Pérez
Gómez de Méndez.

A: Mi revisora de tesis licenciada Irma Leticia
Mejicanos Jol.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

A: La gloriosa Universidad de San Carlos de
Guatemala, lugar del que tengo gratos recuerdos.

A usted: Por acompañarme en este día tan especial gracias.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El derecho agrario.....	1
1.1 Definición de derecho agrario.....	1
1.2 Historia del derecho agrario.....	3
1.3 Historia reciente del derecho agrario.....	7
1.3.1 Antecedentes históricos de las leyes agrarias durante los gobiernos de Jorge Ubico, Jacobo Arbenz Guzmán, Carlos Castillo Armas, Miguel Ydigoras Fuentes a la actualidad.....	11
1.3.2 Fundamento legal agrario y su aplicación en la actualidad.....	15
1.4 Naturaleza jurídica del derecho agrario como un derecho eminentemente Social.....	17
1.5 Características del derecho agrario.....	19
1.6 Fuentes del derecho agrario.....	20
1.7 Sujetos que intervienen en el derecho agrario.....	20
1.7.1 Propietarios.....	21
1.7.2 Arrendatarios.....	21
1.7.3 Aparcero.....	21
1.7.4 Trabajadores campesinos.....	21
1.7.5 Mozos colonos.....	21
1.7.6 Los Intermediarios.....	22
1.7.7 Los parcelarios.....	22

CAPÍTULO II

2. Conflictos de posesión y tenencia de la tierra en Guatemala.....	23
2.1 Tenencia de la tierra desde un punto de vista histórico.....	25
2.2 Derecho de propiedad.....	34

2.2.1 Teoría de la propiedad.....	34
2.2.2 Características del derecho de propiedad.....	36
2.2.3 Modos de adquirir la propiedad.....	38
2.2.4 Causas por las cuales puede perderse la propiedad.....	39
2.2.5 El usufructo.....	40
2.3 La Copropiedad.....	40
2.3.1 Características de la copropiedad.....	41
2.4 Conflictividad agraria en Guatemala, según la secretaria de asuntos Agrarios.....	42
2.4.1 Conflictividad agraria desde un punto de vista institucional.....	43
2.4.2 Los Acuerdos de Paz.....	43
2.5 El Conflicto Agrario.....	45
2.5.1 El Conflicto.....	45
2.5.2 Origen de los Conflictos Agrarios en Guatemala.....	46
2.5.3 Conflictos agrarios una bomba de tiempo en Guatemala.....	55

CAPÍTULO III

3. Importancia de la creación de los juzgados agrarios en Guatemala.....	57
3.1 Juzgado.....	57
3.2 Jurisdicción.....	57
3.2.1 Características de la jurisdicción.....	59
3.2.2 Elementos de la jurisdicción.....	59
3.2.3 Poderes de la jurisdicción.....	60
3.3 Competencia.....	61
3.3.1 Reglas de la competencia.....	62
3.3.2 Clases de competencia.....	62
3.4 Importancia de la creación de los juzgados agrarios en Guatemala.....	63

3.4.1 Características más importantes de la problemática agraria en la Actualidad.....	65
3.4.2 La institucionalidad existente.....	67
3.5 Estrategia de los acuerdos de paz y las propuestas de solución de conflictos...	68

CAPÍTULO IV

4. Métodos alternativos para la solución de conflictos en la posesión y tenencia de la tierra.....	73
4.1 Resolución alterna de conflictos (RAC).....	74
4.2 Métodos alternativos para la resolución de conflictos (MAC).....	74
4.2.1 La conciliación.....	76
4.2.2 La Medición.....	77
4.2.3 El Arbitraje.....	79
4.3 Arbitraje en los conflictos agrarios en Guatemala.....	80

CAPÍTULO V

5. Análisis del anteproyecto de ley del código agrario y código procesal agrario.....	85
5.1 Generalidades.....	85
5.2 Órganos con competencia.....	91
CONCLUSIONES	97
RECOMENDACIONES	99
BIBLIOGRAFÍA	101

INTRODUCCIÓN

La presente investigación trata sobre la importancia de la creación de los juzgados agrarios en Guatemala para la solución de conflictos en la tenencia y posesión de la tierra. Desde tiempos muy remotos se ha observado desigualdad en la posesión y tenencia de la tierra, hoy en día tenemos un acelerado crecimiento de la población lo cual hace más severa y notoria la desigualdad que existe en Guatemala, en cuanto a la tenencia y uso de la tierra, es por eso que el ordenamiento jurídico exige cambios a favor de la sociedad.

Según registros de la Secretaria de Asuntos Agrarios de la presidencia hay innumerables conflictos de tierras en todo el país, que requieren de solución, los cuales podrían resolverse en tribunales especiales que deben ser creados por la Corte Suprema de Justicia, según la Ley de Información Catastral (RIC), dicha Ley autoriza la creación de estos tribunales los que garantizarían la resolución de conflictos agrarios.

Movida por la conciencia y sobre todo por la necesidad de contribuir a que los guatemaltecos tengan un mejor nivel de vida que incluya nuevos mecanismos para la justicia y la paz social y sobre todo la resolución de conflictos agrarios a través de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos (MARC), como una oportunidad para el diálogo, la reconciliación y la paz, así como el fortalecimiento de un Estado de Derecho, por lo que realicé esta investigación.

Uno de los objetivos de esta investigación, es que el arbitraje agrario sea llevado con equidad y participación equitativa en los conflictos agrarios, este podría contribuir a la disminución paulatina de estos conflictos en Guatemala, tal como lo establecen los acuerdos de Paz.

El problema de conflictos de tierra se encuentra principalmente en las personas de escasos recursos que no tienen acceso a la tierra y se ven en la necesidad de ocupar propiedades ajenas, dañando así el derecho de las personas que poseen propiedad privada pues se ven vulneradas en su derecho. En consecuencia, el Estado de Guatemala, a través de la Corte Suprema de Justicia, debe implementar la creación de los juzgados agrarios de manera urgente, dichos juzgados tendrán a cargo la justicia

agraria para el beneficio de la sociedad y de las clases mas pobres que carecen de una propiedad digna donde vivir y poder trabajar, porque al tener un lugar digno donde trabajar las personas no emigrarían a otros países o inclusive a la capital guatemalteca para buscar mejores oportunidades y no se desintegrarían las familias.

En el desarrollo de la presente investigación se utilizaron los siguientes métodos: analítico-sintético para analizar las normas jurídicas y las doctrinas de las instituciones objeto de la presente investigación; inductivo para analizar los principios e instituciones aplicables par allegar así a la solución de la presente investigación, y deductivo para analizar las doctrinas y legislaciones nacionales e internacionales para la comprobación de la hipótesis. En lo referente a las técnicas de investigación se utilizaron la técnica bibliográfica, documental, análisis de documentos y estudio de la legislación guatemalteca.

Con el fin de cumplir con lo descrito en los párrafos se ha distribuido este estudio en capítulos de los cuales enumero a continuación: primer capítulo historia del derecho agrario; segundo capítulo derecho de propiedad y conflictos de posesión y tenencia de la tierra en Guatemala; tercer capítulo importancia de la creación de los juzgados agrarios en Guatemala; cuarto capítulo métodos alternativos para la solución de conflictos en la posesión y tenencia de la tierra; quinto capítulo análisis del anteproyecto del Código Agrario y Código Procesal Agrario de Guatemala.

Pretendo que la presente investigación sirva tanto a los guatemaltecos como al Estado de Guatemala ya que en ella se describe la urgente necesidad de la creación de juzgados agrarios para que a través de estos exista justicia agraria con igualdad para todos los guatemaltecos para el beneficio de la sociedad y de las clases más pobres que carecen de una propiedad digna donde vivir y poder trabajar.

CAPÍTULO I

1. El derecho agrario.

1.1 Derecho Agrario.

Existe diversidad de criterios relacionados con el concepto de derecho agrario y en este sentido puedo mencionar la siguiente definición considerada más acorde a este tema.

“La palabra agrario se deriva del latín **agrarius** – de ager-, campo y en consecuencia designa todo lo relativo al campo. Derecho agrario es, dentro de tan extenso significado, solamente el estatuto del campo.”¹

Se puede decir que derecho agrario consiste en entender por el la rama de la enciclopedia jurídica que regula a los sujetos, actos y relaciones jurídicas que a la explotación agrícola se refieren dentro de la esfera privada.

Los autores que han incursionado en esta moderna rama del derecho han planteado la necesidad de ubicar el derecho agrario y sus orígenes en la humanidad, haciendo una similitud entre agricultura y el derecho agrario, analizando las legislaciones agrarias más antiguas, o la legislación rural, con lo que confirman la existencia de la ciencia del derecho agrario.

¹ Figueroa Godoy, María Magda Raquel **Jurisdicción Privativa del Derecho Agrario y su Contenido en Guatemala** Pág. 1-2

El lic. Cuc Quim cita a Antonio Carrozza quien indica que: “el derecho agrario consiste en el complejo, ordenado como sistema, de los institutos típicos que regulan la materia agricultura sobre el fundamento del criterio biológico que la distingue”.²

La Comisión Nacional Permanente de Tierras CPN-TIERRA cita a Medina Cervantes quien indica que derecho agrario: “es una rama del derecho social del sistema jurídico, que se sustenta en la propiedad social, a fin de establecer la normatividad que sirve para integrar y operar las instituciones agrarias y consecuentemente, los sujetos agrarios; en función del desarrollo rural integral, que tiene como beneficiarios directos e inmediatos a los miembros de los núcleos de población rural”.³

Concluyo entonces que Derecho Agrario es el conjunto de principios, preceptos e instituciones que regulan las diversas formas de tenencia de la tierra y los sistemas de explotación agrícola con el propósito de realizar la justicia social, el bien común y la seguridad jurídica.

Se puede decir entonces que derecho agrario tal y como se conoce hoy en día no fue conocido en la antigüedad, por el contrario se encuentran los primeros hallazgos del derecho agrario al hacer referencia a la propiedad. El derecho agrario solía definirse como el derecho de la agricultura.

² Cuc Quim, Mario Guillermo **Algunas Consideraciones sobre el Derecho Agrario y Tenencia de la Tierra en la Historia de Guatemala**, pág. 8

³ Comisión Nacional Permanente De Tierras: CNP-TIERRA- Investigación Para la Formulación de una Propuesta de Anteproyecto de Ley para la Creación de la Jurisdicción Agraria y Ambiental en Guatemala

1.2 Historia del derecho agrario.

Durante el desarrollo de la humanidad la propiedad comunal ocupó un importante lugar durante la época colonial y los primeros 50 años de vida independiente, tanto en los pueblos de indios como de ladinos, este tipo de propiedad sirvió de apoyo y base para el sostenimiento y reproducción de la economía comunal.

Simultáneamente españoles, indígenas, mestizos, criollos, manifestaron interés por la propiedad individual, lo que trajo como consecuencia conflictos y litigios de tierras, por defender sus derechos comunales ante otros pueblos o frente a propietarios individuales que buscaban ocupar esas tierras, que afectaban los patrimonios colectivos.

Cuando la etapa militar de la conquista del territorio Guatemalteco concluyó, la corona española organizó su gestión político-administrativa, estableció su gobierno y administración bajo la responsabilidad de personal idóneo y fiel a los monarcas.

Históricamente el derecho agrario no ha existido siempre; este aparece a partir del momento en que se dan una serie de condiciones económicas, políticas, sociales e incluso culturales, lo que permite su nacimiento. Al no ser el derecho agrario un fenómeno que está constante en el mundo jurídico, y al encontrar su razón de ser en virtud de una serie de condiciones extrajurídicas, resulta un derecho histórico.

Desde el punto de vista histórico se permite afirmar que el origen del derecho agrario como ciencia, se ubica principalmente en Italia a principios del siglo XIX y en las décadas posteriores en España, Francia y América Latina; para una mejor comprensión

sobre el origen del derecho agrario, se puede indicar que las primeras manifestaciones de la ciencia que estudia el derecho agrario tienen su origen en las investigaciones realizadas en Italia a finales del siglo XVIII y principios del XIX, por un grupo que se dio a la tarea de realizar un estudio profundo de dicha normativa, dictada en la época, llamados, por las características comunes y homogeneidad de planteamientos, la escuela toscana que se diferencia de la escuela napolitana en que ésta se estudiaba la materia civilista.

Es decir que las investigaciones planteadas por la doctrina italiana, tienen su origen con la aparición en el mundo jurídico de la revista **Di Diritto Agrari**, cuyo primer ejemplar salió a la luz pública en el año 1922, gracias a Giangastone Bolla, con la creación de la primera cátedra de derecho agrario que se inauguró en Pisa.

Sin embargo los estudios que se realizaron en gran parte del siglo XVIII no se tomaron como origen del derecho agrario como ciencia, todas las acciones tomadas hasta el momento fueron debatidas por el Código Napoleónico de 1804 y como representación jurídico- política de las ideas revolucionarias de la época, es decir, la instauración del derecho de libertad del individuo y de la tierra como símbolo del feudalismo, las consecuencias fueron negativas. Para la doctrina, durante la revolución francesa el individuo era el centro de toda riqueza y la propiedad de la tierra se encontraba ligada a la voluntad de éste.

El factor determinante para considerar el derecho como una rama autónoma se circunscribe en determinar si ésta puede producir sus propios principios generales o si debe mantenerse dentro del derecho común (derecho civil).

Fue entre los años 1928 y 1931 cuando en Italia el debate cobró mayor significación, en esta época, algunos se manifestaron a favor y otros en contra sobre la debida autonomía; el planteamiento era demostrar si el derecho agrario era autónomo en lo referente a lo legislativo, didáctico y científico.

El debate de la autonomía del derecho agrario, indudablemente, le dio un impulso fundamental a la necesidad de retomar el planteamiento de este tema que se ha dado en llamar clásico.

Se puede decir entonces que existieron factores que contribuyeron a que se detuviera el desarrollo por mucho tiempo en ese campo, se le agrega la incapacidad de manejo con que contaba el Derecho Civil para llevar a cabo y resolver la problemática agraria existente, se encontrarían las diferentes causas que le permitieron la aparición del derecho agrario moderno como ciencia, las cuales se dividen en tres grandes grupos que menciono a continuación:

El Capitalismo

Luego de la revolución Industrial, el capitalismo introduce en la agricultura todo un modernismo tecnológico, tales como el uso de la intensificación de los drenajes, el uso de los abonos químicos y la llegada de la maquinaria agrícola implantándose, desde este momento **la revolución agrícola**, superando así todos los avances del siglo XVIII.

Además introduce la tierra como instrumento de producción, llevando a un grado de igualdad e importancia el trabajo y el capital, adquiriendo valor el trabajo del hombre en

la tierra, divorciándose considerablemente de los criterios anteriores, donde el Código Francés tenía la propiedad de la tierra como un bien de goce y de consumo, sin otorgarle importancia al factor trabajo y al económico.

Se debe aclarar que el capitalismo no va a generar jurídicamente el derecho agrario, pues éste concibe ante todo el derecho comercial, que es un derecho por excelencia, sin embargo es aquí donde se forma toda su filosofía y sus principios. El código civil era un derecho precapitalista, cuyo sistema agrícola en torno a la propiedad se reducía al uso y goce absoluto de la misma; en fin el código civil era el código de la propiedad para las clases propietarias, mientras que el código de comercio era el código de la nueva clase social, de la burguesía industrial y comercial.

El derecho comercial comienza a ganar la batalla y el derecho privado conoce el fenómeno de la comercialización, se concibe la subordinación de los intereses de la propiedad a los de la empresa, por lo que el derecho civil es interpretado en forma distinta, separándolo de sus propios principios.

Ruptura de la unidad del derecho privado.

Como consecuencia del capitalismo, el cual genera las bases jurídicas del derecho comercial, tomando la delantera con todo el proceso de la comercialización, y ante su contrario, un código civil cuyo sistema agrícola en torno a la propiedad se reducía al uso y goce de la misma; era de esperarse que la ruptura de la unidad del derecho privado

diera paso a un conflicto de interés entre lo privado y lo impuesto por el derecho público.

Así mismo la tierra como actividad de agricultura pasa a ser de interés social, por lo cual la privatización se convierte en un derecho indispensable para una mejor tutela del interés general.

De estas transformaciones nace el derecho agrario, como derecho a la actividad de la tierra y no solamente de propiedad de ésta.

La evolución del esquema jurídico constitucional

El tercer factor que contribuyó al derecho agrario moderno lo fue el avance de los distintos esquemas constitucionales, introduciendo dentro del derecho constitucional la figura de la función social de la propiedad, no imponiendo limitaciones a la propiedad misma sino dándole una justificación político-social de la propiedad, basándola en el trabajo, para hacerla accesible a todos, pretendiéndose con esto una justa distribución de la riqueza.

1.3 Historia reciente del derecho agrario:

En Guatemala no existe una jurisdicción agraria que se encargue de regular y atender la conflictividad y los problemas derivados de las relaciones que se establecen en las cuestiones agrarias entre diversos actores.

Los Acuerdos de Paz Sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria específicamente establecen, en su literal “e” marco legal y seguridad jurídica, la conveniencia de:... b) promover la creación de una jurisdicción agraria y ambiental dentro del Organismo Judicial, mediante la emisión de la ley correspondiente por el Congreso de la República de Guatemala.

Asimismo, al “Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas lo referente a la protección jurídica de los derechos de las comunidades indígenas justifica la necesidad del desarrollo de normas legales que reconozcan a las comunidades indígenas, la administración de sus tierras de acuerdo con sus normas consuetudinarias, promover el aumento del número de juzgados para atender los asuntos de tierra y agilizar procedimientos para la resolución de dichos asuntos también promueve la más amplia divulgación dentro de las comunidades rurales de los derechos agrarios y los recursos legales disponibles.”

En el Acuerdo mencionado, exige la instalación de los tribunales agrarios, de la mano con el cumplimiento del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, introducido en régimen jurídico guatemalteco después de su aprobación y ratificación.

Las disposiciones citadas justifican la necesidad de establecer la jurisdicción agraria, que debe promoverse mediante una reforma legal que defina un marco jurídico seguro, simple y accesible a toda la población, sobre las cuestiones agrarias.

Dicha reforma deberá simplificar los procedimientos de titulación y registro del derecho de propiedad y demás derechos reales, así como también los trámites y procedimientos administrativos y judiciales.

Esto supone disponer de un soporte jurisdiccional y la capacitación no solo de los operadores de justicia, sino también la sensibilización de la población en general para garantizar la aplicación de las leyes específicas y la celeridad de la administración de justicia en materia agraria.

Hay que recordar que los acuerdos mencionados plantean la importancia de implementar la legislación y tribunales agrarios, así como con la legitimación y capacitación de los operadores de la justicia agraria, también promueve la importancia de una primera divulgación del derecho agrario así como la sensibilización que forman parte de la agenda de paz en materia de justicia.

Una revisión del marco organizativo y legal de lo que constituye el agro guatemalteco, permite constatar que este sector se caracteriza por la debilidad de las instituciones que lo regulan; políticas sectoriales inadecuadas y falta de orientación para la resolución de conflictos; capacidad de las organizaciones débiles y desarticulación organizativa.

Estas condiciones limitan la eficacia de las respuestas estatales ante la conflictividad agraria, inciden sobre las percepciones del agro que afectan a la sociedad en su conjunto y, en consecuencia, deslegitiman las instituciones del Estado y la posibilidad real de la solución de conflictos agrarios.

En el XIX Congreso Jurídico Guatemalteco del colegio de abogados y notarios de Guatemala, celebrado en la ciudad de Quetzaltenango, en el mes de octubre de 2006, la comisión de jurisdicción agraria hace referencia a que la estructura agraria en Guatemala constituye un problema incluye una serie de conflictos dentro de los cuales están la tenencia de la tierra de las comunidades indígenas y campesinas, distribución, uso y explotación de la tierra, los cuales se encuentran íntimamente vinculados al tema ambiental, los que han sido tratados de manera superficial y ha incidido en una serie de conflictos que no han encontrado las soluciones adecuadas ni permanentes. También se menciona que la emisión de un código agrario que le de tratamiento a la conflictividad agraria promoviendo solución de conflictos, a través de procedimientos que incluyan mecanismos de los sistemas jurídicos mayas y estatal, con el propósito de consolidar la paz social referida en la Constitución Política, los Acuerdos de Paz y la Ley Marco de los Acuerdos de Paz, es de urgente promulgación.

“Los conservadores eran terratenientes que siempre abogaron por la protección del Estado de sus monopolios. La reforma liberal de 1871 dio lugar al enfrentamiento entre liberales y conservadores y fue durante los gobiernos de Miguel García Granados y Justo Rufino Barrios, cuando se consumó el despojo más significativo de las tierras indígenas.”⁴

⁴ Lic. Morales Gavarrete Juan (Guatemala) Relación presentada al V Congreso Americano de Derecho Agrario, organizado por el Comité Americano de Derecho Agrario, titulado “**Derecho agrario, justicia agraria y seguridad alimentaria para los pueblos por la Paz**” año 2006.

En vista de que el factor tierra se encuentra relacionada directamente con la estructura de clases sociales que predominan en la sociedad es de mucha importancia su investigación. Se puede observar entonces que en la historia de los pueblos indígenas existen diversas formas de transmitir la propiedad.

No debe dejarse a un lado las formas ancestrales en que han poseído la tierra las poblaciones indígenas en las cuales existen evidencias para respetar el derecho sobre la propiedad privada.

1.3.1 Antecedentes históricos de las leyes agrarias durante los gobiernos de Jorge Ubico, Jacobo Arbenz Guzmán, Carlos Castillo Armas, Miguel Ydígoras Fuentes hasta la actualidad:

En el período de 1936 cuando fue emitido el Decreto presidencial 1786, Ley Reglamentaria para Trabajos de Agrimensura, en dicho año era presidente el general Jorge Ubico, se hacía mención a la Ley Agraria, mediante la cual las adjudicaciones de terrenos se realizaban a través de acuerdo gubernativo, previo a medir de forma legal del terreno solicitado y en forma individual, fijándose de esta manera el precio de la tierra.

Antes de 1936 también se adjudicaban terrenos del Estado mediante acuerdo gubernativo, incluyendo extensiones considerables de tierra, de cinco, treinta y más caballerías.

Luego sobrevino la Revolución del 20 de octubre de 1944, en la cual fue electo como presidente de Guatemala, el doctor Juan José Arévalo Bermejo, durante el tiempo que duró este gobierno no se tocó el tema relacionado a la reforma agraria, esto debido al miedo que existía por tratarse de un tema social encontrándose la tierra en pocas manos, era la época en la que predominaban los latifundios.

En 1954 es electo presidente de Guatemala, el coronel Jacobo Arbenz Guzmán, quien inicia la reforma agraria a través del Decreto 900 del Congreso de la República de Guatemala. Esta ley albergaba un gran avance en materia agraria, pero a la vez se abusó en su aplicación, debido a que se expropiaron fincas particulares productivas, por lo que su vigencia duró muy poco, siendo este uno de los motivos que dieron lugar al derrocamiento del coronel Arbenz Guzmán.

Después de haber derrocado al coronel Arbenz Guzmán, asume la presidencia de la República de Guatemala el coronel Carlos Castillo Armas, durante su gobierno fue derogado el Decreto 900 del Congreso de la República de Guatemala y en su lugar se emite el Decreto número 559 del presidente de la República de Guatemala dicho Decreto contenía el estatuto agrario, existiendo en ese tiempo el Departamento Agrario Nacional (DAN), el cual fue sustituido por la Dirección General de Asuntos Agrarios (DGAA).

Para el período de gobierno del general Miguel Ydígoras Fuentes, fue emitido el Decreto 1551 del Congreso de la República de Guatemala, al cual se le denominó Ley de Transformación Agraria, el que entró en vigencia el 3 de noviembre de 1962, en esta

ley se creó el Instituto Nacional de Transformación Agraria (INTA), y que tuvo una vigencia de 36 años, en todo ese tiempo sufrió dos reformas mediante los Decretos 27-80 y 54-92, ambos del Congreso de la República de Guatemala, la primera reforma se refirió a los bienes raíces inscritos a nombre de persona individual o jurídica, cuya existencia o la de sus herederos legales sea imposible demostrar o legitimar, pueden ser inscritos en forma comunitaria a favor de las personas que posean esos inmuebles.

Este decreto fue derogado parcialmente por el Decreto 24-99 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Fondo de Tierras. Con la segunda reforma, se redujo el plazo de 20 años que quedaban las parcelas bajo la tutela del Estado, como limitante, a 10 años, pero con el Decreto 24-99, dejó de existir dicha limitante quedando únicamente la reserva de dominio, cuando el pago de la tierra se hace a 10 años plazo.

1.3.2 Fundamento legal agrario y su aplicación en la actualidad

En cuanto a la normativa agraria que tienen o han tenido vigencia en Guatemala puedo mencionar las siguientes:

1. Decreto 24-99 del Congreso de la República de Guatemala, su reglamento contenido en el Acuerdo gubernativo 199-2000 y el reglamento de Regularización de la Tenencia de las Tierras entregadas por el Estado, acuerdo gubernativo 386-2001 y su reforma contenida en el acuerdo gubernativo 684-2003.-

2. Decreto 1551, Ley de Transformación Agraria y sus reformas, que fue derogado parcialmente por la Ley del Fondo de Tierras, en cuanto a los Artículos 1, del 3 al 6, del 83 al 92 y 118, que se referían a la creación del INTA, el Consejo Nacional de Transformación Agraria, la disponibilidad de las tierras del Estado, lo relativo a tierras ociosas, ayuda técnica, financiera y exenciones y la concesión de títulos, respectivamente,-
3. Decreto 60-70 del Congreso de la República de Guatemala, mediante el cual se declaró de interés público y de urgencia nacional, estableciéndose zonas de desarrollo agrario en el área comprendida dentro de los municipios siguientes: San Antonio Huista, Santa Ana Huista, Nentón, Jacaltenango, San Mateo Ixtatán y Santa Cruz Barillas del departamento de Huehuetenango. Chajul y San Miguel Uspantán en el departamento de El Quiché . Cobán, Chisec, San Pedro Carchá, Lanquin, Senahú, Cahabón y Chahal en el departamento de Alta Verapaz y la totalidad de Izabal, este decreto prohíbe la titulación supletoria en dichos municipios así como en la totalidad de los departamentos de Petèn e Izabal.
4. Decreto Ley 67-84 y su Reglamento contenido en el acuerdo gubernativo 136-85 de fecha 2 de febrero de 1985, que se refiere a la creación y funcionamiento de las Empresas Campesinas Asociativas (ECAS), este Decreto tiene como objeto impulsar el desarrollo económico y social del sector campesino de Guatemala, promoviendo su organización y la implementación de medidas que tiendan a una mejor explotación de los fondos adjudicados a los campesinos, beneficiarios de la transformación agraria. Por lo que se creó las Empresas Campesinas Asociativas (ECAS) las cuales tienen a su propia superación y la de sus miembros.

5. Decreto 41-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro de Información Catastral, de fecha diecinueve de julio del 2005, que se refiere en su Artículo 91 a los tribunales agrarios, el cual indica que será la Corte Suprema de Justicia la que deberá crear los tribunales agrarios, y haciendo uso de su iniciativa de ley en el menor plazo posible entregará al Congreso de la República de Guatemala una iniciativa de ley con la legislación sustantiva y adjetiva para su aplicación, para tal efecto hará la asignación presupuestaria correspondiente.
6. Decreto Presidencial 1786, Ley Reglamentaria para Trabajos de Agrimensura.
7. Decreto Ley 141-85, Ley de Titulación Supletoria para el Estado y las Municipalidades.
8. El Fondo de Tierras fue creado como una Institución descentralizada del Estado, que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional para el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones que le asigna el decreto 24-99 del Congreso de la República de Guatemala, así como para cumplir con los acuerdos sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas y Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria.-
9. Decreto 27-80 del Congreso de la República de Guatemala, por el cual las fincas privadas cuyos propietarios o herederos legales sea imposible demostrar y legitimar y que estén poseídas y explotadas en forma comunitaria, se pueden inscribir a favor de las personas que las posean.

En consecuencia, el fondo de tierras tiene facultades para aplicar las leyes vigentes anteriormente indicadas, tienen como objeto lo siguiente a) definir y ejecutar la política

relacionada con el acceso a la tierra; b) administrar los programas de financiamiento público orientados a facilitar diversas formas el acceso a tierras productivas en propiedad a campesinos y campesinas en forma individual u organizada, sin tierra o con tierra insuficiente, c) promover la accesibilidad de recursos para el financiamiento para la compra de tierras por parte de los grupos beneficiarios; d) Definir la política y promover programas para facilitar el acceso de las mujeres al crédito para la compra de tierras y proyectos productivos.-

Para llevar a cabo sus fines el fondo de tierras, tiene la libre disponibilidad sobre las fincas rústicas con vocación agropecuaria, forestal e hidrobiológica inscritas en el Registro de la Propiedad a favor del Estado. Se exceptúan las áreas declaradas como áreas protegidas y las de reserva nacional, sobre las fincas que se recuperen después del proceso de regularización de expedientes y tenencia de la tierra que fueron entregadas por el Estado en cualquier parte del territorio nacional, en aplicación de los decretos 1551, 60-70, 38-71 y 48-72, todos del Congreso de la República de Guatemala, éste último que contenía la Ley de Adjudicación, Tenencia y Uso de la Tierra en El Petén, que fue derogada totalmente al entrar en vigencia la Ley del Fondo de Tierras.

Las tierras rurales que durante el proceso catastral debidamente finalizado y que no estén inscritas a favor de particulares en el Registro de la Propiedad, serán inscritas a favor del Estado, para que el mismo las traslade al fondo de tierras.

Lo novedoso de la Ley del Fondo de Tierras, es que a los beneficiarios ya no se les adjudican las tierras en forma provisional ni se extienden títulos también provisionales

como tradicionalmente lo hacia el INTA, la nueva ley faculta al Fondo de Tierras a otorgar escrituras a los beneficiarios para su inscripción registral a favor de los mismos, aún cuando éstos no hayan terminado de pagar sus tierras, teniendo la propiedad como únicas limitaciones la reserva de dominio o la hipoteca.

1.4 Naturaleza jurídica del derecho agrario como un derecho eminentemente social.

Siempre se ha utilizado la división que hasta el día de hoy se conoce en cuanto al derecho se refiere en dos grandes ramas: privado y público.

Esta división tiene su origen en el derecho romano y sobre la cual se han escrito diversidad de teorías.

Se pueden clasificar las teorías en dos grupos: a) las teorías negativas, que no admiten la distinción entre ambos derechos, porque si el sistema jurídico encuentra su expresión en la ley, como dato comprobable, y ésta únicamente emana del poder estatal, entonces es incompatible pensar en la división del derecho (Comte, Kelsen); y b) las teorías afirmativas, entre las que encontramos las del interés en juego, la patrimonial, la basada en la existencia o ausencia de libertad jurídica, la del medio de defensa y la de la naturaleza de la relación, las cuales sostienen que sí hay una distinción entre lo público y lo privado, por lo tanto en toda norma y procedimiento debe tomarse en cuenta esta diferenciación.

Con el surgimiento de las normativas e instituciones relacionadas con el respeto a los derechos humanos y las luchas por la instauración de regímenes democráticos, diversas regulaciones y procedimientos se ponen en vigencia desprendidos de sus **troncos comunes**, especialmente del derecho civil.

Es en este marco en que surgen el derecho del trabajo, primero, luego el derecho agrario y últimamente el derecho ambiental. Es por ello que varios autores sostienen la existencia de una tercera división del derecho que se denomina **derecho social**.

No obstante, existen otros que consideran que por ejemplo el derecho agrario tiene un doble carácter, público y privado, y que su carácter público o privado dependen, en cada país, de antecedentes históricos, sociales y jurídicos.

Hay autores que consideran al derecho agrario como parte del derecho público y otros como parte del derecho privado

En cuanto a establecer a qué rama del derecho pertenece el derecho agrario este podría ser ubicado como un derecho social autónomo porque el mismo tiene como finalidad la protección de la clase económica, social y política. Y su fin primordial debe de ser la justicia social agraria y la reivindicación de la población agrícola trabajadora.

Es por eso que se considera al derecho agrario como parte del derecho social.

De todo lo anteriormente expuesto se puede concluir que el derecho agrario es tutelar de las clases sociales más pobres y que por lo tanto se le debe ubicar dentro del derecho social.

Desde mi punto de vista, por su origen, su desarrollo histórico, su identidad y naturaleza, el derecho del trabajo, el derecho agrario y el derecho ambiental, forman parte de una tercera rama del derecho que se puede denominar derecho social.

1.5 Características del derecho agrario.

Como toda rama de derecho el derecho agrario también posee una serie de características propias, que lo distinguen de otras ramas y lo identifican como un derecho autónomo con sus fines y normas, por lo que cito algunas:

La licenciada María Figueroa menciona dentro de estas características las siguientes:

“El derecho agrario es social.

Esta característica se refiere al aspecto democrático puesto que se pretende sea para los campesinos que la trabajan, dándoles de esta manera seguridad y bienestar social.

El derecho agrario es realista: En cuanto examina al hombre en su realidad social y pretende resolver los problemas que surgen en la actividad agraria.

El derecho agrario es de naturaleza económica:

Esta característica esta encaminada a la resolución de los conflictos de tenencia de la tierra problemática que tiene serias consecuencias para los campesinos.

El derecho agrario es tutelar del trabajador:

Puesto que resguarda los intereses de los trabajadores del campo protegiéndolos en contra de la sumisión y explotación a los cuales son expuestos por propietarios terratenientes.

1.6 Fuentes del derecho agrario.

Se puede entender como fuentes del derecho agrario las formas por medio de las cuales se establecen las normas jurídicas del derecho agrario.

En cuanto a lo anteriormente descrito puedo señalar como fuentes del derecho agrario las siguientes:

- a- La legislación:
- b- La jurisprudencia.
- c- La realidad social.
- d- La realidad económica
- e- La realidad política.
- f- La historia como fuente del derecho agrario.
- g- La costumbre “⁵

1.7 Sujetos que intervienen en el derecho agrario:

Como es sabido sujetos son todas las personas físicas, individuales, jurídicas o colectivas susceptibles de derechos y obligaciones.

Dentro del derecho agrario el licenciado López Girón, manifiesta que según la tenencia de la tierra pueden ser los sujetos pueden ser:

⁵ Figueroa Godoy, María Magda Raquel, **Ob. Cit.** Página 5.

“1.7.1 Propietarios:

Ejercen el dominio sobre una porción determinada de tierra, con las limitaciones que la ley establece y por lo general su título de dominio el cual se encuentra inscrito en el Registro General Propiedad Inmueble.

1.7.2 Arrendatarios:

Son las personas que reciben el goce y uso de los bienes inmuebles rústicos para dedicarlos a la agricultura a cambio del pago de un precio.

1.7.3 Aparcero:

Personas que reciben tierras para cultivarlas, comprometiéndose a pagar por este servicio una parte alícuota de las cosechas obtenidas.

1.7.4 Trabajadores Campesinos:

El Código de Trabajo lo define así: “trabajadores campesinos son los peones, mozos, jornaleros, ganaderos, cuadrilleros, y otros análogos que realizan en una empresa agrícola o ganadera los trabajos propios y habituales de esta”.

1.7.5 Mozos colonos:

Son los trabajadores que regularmente residen en las fincas, prestando sus servicios al propietario de la misma mediante el pago de un salario por el desempeño de todos los trabajo.

- **Mozos de temporada o de cosecha.**

Estos se diferencian de los anteriores en cuanto que no residen en las fincas donde prestan sus servicios son contratados por lo general por un contratista.

1.7.6 Los intermediarios:

Se les denomina también auxiliares y son los administradores de las fincas, los representantes del patrono o propietarios, y los contratistas.

1.7.7 Los Parcelarios:

Son en su mayoría trabajadores campesinos, mozos colonos y pequeños agricultores que no tienen tierra o que las poseen en proporciones muy pequeñas.”⁶

Para cerrar este primer capítulo del trabajo de investigación se llega a la siguiente conclusión luego de haber citado las definiciones de lo que es derecho agrario se aclara que en el derecho agrario fue creado para regular la tenencia de la tierra, su distribución y explotación de la misma teniendo como objetivo la justicia social el bien común y la seguridad jurídica.

La propiedad comunal ha ocupado desde tiempos remotos un importante lugar y ha servido de base para el sostenimiento de la economía comunal.

Cabe mencionar que si bien es cierto que en Guatemala no existe una legislación agraria que se encargue de atender los conflictos derivados de las cuestiones agrarias los Acuerdos de Paz promueven la creación de una jurisdicción agraria dentro del Organismo Judicial.

⁶ López Girón Carlos Enrique. **Ob. Cit.** Pág. 37

CAPÍTULO II

2. Conflictos de posesión y tenencia de la tierra en Guatemala.

2.1 Tenencia de la tierra en Guatemala desde un punto de vista histórico.

Para poder abordar este tema lo subdividiré en varias etapas del proceso histórico en Guatemala, abarcando épocas como la pre-colonial hasta la fecha.

Época pre-colonial

En esta época se puede señalar que la principal actividad de los mayas antes de la llegada de los españoles a Guatemala, era la agricultura, destacando el maíz. Durante este período la economía giraba en torno a las actividades agrícolas, tales como maíz, frijol, ayote, cacao etc.

El licenciado Cuc establece que “durante la época pre- colonial, se deduce la existencia de los sectores siguientes: a) el sector que vive y trabaja en la ciudad, y es el que no explota la tierra como medio de producción, como ejemplo están los alfareros, los comerciantes los albañiles, bailarines músicos, escritores, médicos, historiadores, sacerdotes etc. b) y el sector la masa que trabaja la tierra para satisfacer sus propias necesidades y las necesidades de los que viven en las ciudades.”⁷

En cuanto a la actividad agrícola dentro de este período se puede mencionar que existen diferencias en cuanto a los criterios puesto que hay autores que afirman que

⁷ Cuc Quim, Mario Guillermo, **Ob. Cit.** Pàg. 13.

en la sociedad indígena existía lo que era la propiedad comunal y que sólo era virtual el dominio privado en cuanto a bienes muebles se refería. Por otro lado hay quienes sostienen que existía la propiedad privada territorial, pero, que a esta solo tenían acceso únicamente los nobles, sacerdotes, jefes militares y caciques, ya que en esta época la integración de las comunidades se formaba por vínculos de parentesco y esto impedía el ingreso de extraños a la misma.

La mayor parte de tierra comunal se localizaba en la ciudad y era trabajada por los campesinos los cuales tenían la obligación de pagar por el uso de la tierra en especie, para el sostenimiento de guerras, de cultos o de la propia comunidad.

Época colonial

Tiene sus inicios en el año de 1524 hasta su separación de España en el año de 1821, siendo una época casi de trescientos años, durante esta época hubo demasiada explotación, miseria, destrucción etc. que sufrieron los pueblos indígenas en cuanto a su patrimonio.

Es de hacer notar que en este periodo los conquistadores españoles contaban con un gran poderío conferido por la corona española, como un premio a sus servicios, dieron inicio al despojo de las tierras que habían trabajado los indios y así mismo se dio la privación de la libertad de los vencidos.

En cuanto a la propiedad privada se puede establecer que con la donación de tierra que la corona hizo a sus súbditos se dio el inicio de la propiedad privada territorial en Guatemala. “El licenciado Cuc Quim expresa que una de las instituciones del derecho

agrario que tiene su origen en la colonia es la restitución de la tierra a favor de los indígenas, individual o comunalmente considerados, puesto que la política general de los españoles, consistía en el despojo de sus mejores tierras a los nativos por lo que es natural que se de esta institución”.⁸

Es necesario indicar que durante la época de la colonia hubo diferentes modos de acceso a la tierra, en 1542, se enfocó principalmente en las audiencias la cual era un organismo de mayor jerarquía en el gobierno de la región. También por esta época se suprimió lo que en ese entonces se conocía como la encomienda y en su lugar se establecieron los mandamientos de trabajo.

“Fue hasta en el año de 1549 cuando la corona española permitió que españoles, criollos, mestizos e indígenas, se apropiaran de la tierra sin mayores dificultades”⁹ Felipe II reglamentó lo relacionado con el acceso a la tierra, y ordenó que todas las tierras que fueran obtenidas sin título legal, se devolvieran a la corona española, los poseedores de tierras sin título, podían legalizar su posesión mediante la aplicación de una nueva figura jurídica denominada compensación, durante todo este período se aplicó este principio jurídico, para legalizar todos los casos de individuos y comunidades interesadas por mantener o incrementar su patrimonio a costa de las tierras baldías o estatales.

Todos estos mecanismos de acceso a la tierra no carecieron de conflictividad, puesto que se dieron muchas invasiones, y usurpaciones a la propiedad, con lo cual se dieron

⁸ Ídem. Pág. 18

⁹ Geog. Grunberg, **Tierras y territorios indígenas en Guatemala.** Pág. 23

infinidad de casos en los cuales se buscaba restablecer la justicia, tanto para comunidades como para los individuos, en cuanto a su derecho a la tierra, es aquí cuando se da la concentración de grandes extensiones de tierra en pocas manos, a lo cual se le denominaba latifundio. El latifundio era el derecho que tenían los dominantes de la colonia, y los campesinos fueron explotados para el aprovechamiento de las tierras.

“El latifundio a manera de explicación, es la finca rústica que posee una extensión de una o más caballerías, que es explotada deficiente y parcialmente, dando lugar a la existencia de tierras ociosas y que requiere para su explotación gran cantidad de fuerza humana, principalmente en los latifundios no mecanizados”.¹⁰

Durante el período de la colonia en Guatemala los latifundios abarcaron tierras fértiles, de mejor calidad que durante la época precolombina fueron cultivadas por los pueblos nativos.

Con respecto al latifundio “El autor Severo Martínez Peláez, señala cinco principios generadores y estimuladores del latifundismo en la colonia, los cuales menciono a continuación:

1) La teoría del señorío, que ejercía la corona de España, por derecho de conquista, sobre todas las tierras de las provincias conquistadas en su nombre. Este principio es la expresión legal de toma de posesión de la tierra y constituye el punto de partida del régimen de tierra colonial. La conquista significó

¹⁰ Cuc Quim. **Ob. Cit.** Página. 20.

fundamentalmente una apropiación, fue un fenómeno económico, la cual abolía automáticamente todo derecho de propiedad de los nativos sobre sus tierras, pero no se las daban directamente los conquistadores, sino que pasaban a poder del rey. A partir de aquí conquistadores y conquistados solo podían recibir tierra del nuevo propietario, el rey.

Cualquier tierra que el rey no hubiera cedido a un particular o a una comunidad era tierra realenga que pertenecía al rey y que no podía usarse sin incurrir en usurpación. Este principio puso las bases legales para el desarrollo de los latifundios.

2) Principio de la tierra como aliciente. En este principio la corona española imposibilitada para sufragar las expediciones de conquista como empresas del Estado, las estimuló como empresas privadas con el aliciente de ofrecerles a los conquistadores una serie de ventajas en las provincias que conquistasen. Ceder tierras e indios fue el principal aliciente empleado. El rey ofrecía y cedía una riqueza que no había poseído antes del momento de cederla. Los conquistadores salían a conquistar unas tierras con autorización, en nombre y bajo el control de la monarquía y ésta los premiaba cediéndoles trozos de esas mismas tierras y sus habitantes.

3) La tierra como fuente de ingresos para las cajas reales bajo el procedimiento de la “composición de tierras”. En este principio podemos decir que la usurpación de tierras realengas, en una etapa posterior de la colonización, empezó a causar controversias y reclamaciones, a parte de ello la corona requería de ingresos que le permitiera seguir financiando los gobiernos de las colonias y obtener recursos de las mismas para su propio crecimiento, fue así como se dispuso exigir a los propietarios de tierras presentar sus títulos y medir las propiedades rústicas para determinar si las dimensiones de las tierras eran las autorizadas en dichos títulos. En todos los casos en

que se comprobará que había habido usurpación de tierras realengas, el rey se avenía a cederlas legalmente siempre que los usurpadores pagaran una suma de dinero a cambio de no desalojar dichas tierras. Este procedimiento se denominó **composición de tierras** el procedimiento usurpación – composición de tierras se utilizó desde la última década del siglo XVI hasta la independencia en 1821.

4) Preservación de las tierras comunales. Con la emisión de las leyes nuevas se establecen los procesos de reducción de indios, el repartimiento y la encomienda. En ellas se expresa de manera insistente y clara el interés de la monarquía en que los pueblos de indios tengan tierra suficiente para que puedan tributar al rey y, de esa manera, ejercer control sobre ellos para obligarlos a cumplir con las tareas de repartimiento y encomienda. La posición de la monarquía era que los pueblos deben tener suficientes tierras comunes para sus siembras, deben tener sus ejidos (o sea territorios también comunes de pastoreo y para otros menesteres distintos de la siembra); a los indios que en lo particular quieran adquirir tierras por composición debe dárseles trato preferencial y en ningún caso debe admitirse a composición a quien haya usurpado tierras de indios, ya se trate de tierras comunales (de sementera y ejidos) o de propiedad de algunos indios en particular. El objetivo de otorgar estas tierras era para que los indígenas pudieran trabajar, para sustentarse, tributar y estar en condiciones de ir a trabajar en forma casi gratuita a las haciendas y labores y a otras empresas de los grupos dominantes.

5) El bloqueo agrario de los mestizos. A pesar de que las leyes de indias no hacen discriminación de los mestizos para la adquisición de tierras, las autoridades del reino de Guatemala evitaron otorgárselas. La política de negación de tierra a los mestizos

pobres, en constante aumento demográfico, fue más bien otro factor que estimuló el crecimiento de los latifundios.

Esta población se vio obligada a desplazarse a las haciendas y a vivir y trabajar en ellas a cambio de tierras en usufructo, a la vez que se convertían en arrendatarios. Los terratenientes coloniales fundamentaban sus ingresos en la propiedad de la tierra y el control del trabajo de los indios, sin embargo éstos tenían un régimen especial y además eran insuficientes para atender la demanda de mano de obra, por lo que los mestizos bajo el procedimiento de usufructo y arrendamiento llenaron esa necesidad.”¹¹

De los cinco principios enumerados anteriormente, sólo el de preservación de las tierras comunales, no operó a favor de la formación de los latifundios, todos los demás facilitaron a los conquistadores y luego a los terratenientes coloniales, la desmedida apropiación de las tierras, por la vía legal y por todas las vías ilícitas posibles.

Uno de los inicios de los pueblos indígenas fue la dotación de tierras éjidas. A principios del siglo XVI, se estableció como prioridad que todo pueblo de indios debía poseer determinada cantidad de tierra a título propio, señalándosele usos y fines precisos. El ejido era la base material primaria del patrimonio de toda comunidad.

En este caso la tierra adquirida y acumulada por el pueblo era considerada como comunal, distinguiéndose de la ejidal en que esta última le pertenecía de derecho y era inalienable, mientras que la primera se conformaba según las posibilidades económicas de cada pueblo, ésta si podía ser alienada (venta, alquiler, préstamo, etc.)

¹¹ Martínez Peláez, Severo. **La patria del Criollo. Ensayo de Interpretación de la Realidad Colonial Guatemalteca.** Pág. 144 y 145

En conclusión la época colonial duro alrededor de trescientos años tiempo en el cual predomino la explotación y la miseria de los indígenas por parte de los españoles, también durante la colonia predomino el despojo de tierra y la esclavitud de los indios.

Otra característica importante es la privatización de la tierra a través de la donación que realizara la corona española a sus súbditos dando paso de esta manera al latifundio.

Se puede decir entonces que la colonia se caracterizo por el despojo de tierra de manera arbitraria e injusta.

Época post colonial: (1821-1871).

Esta se caracterizó por la separación política y económica de Guatemala y España. La cual no tuvo mayor trascendencia en los campesinos, puesto que seguían el mismo ritmo de vida que en la época de la colonia la explotación, la miseria, la esclavitud, carencia de tierras, etc.

Todos los efectos favorables que se pudieron dar durante esta época fueron aprovechados por la clase poderosa que hoy día sus descendientes todavía conservan. Aquí los terratenientes trataron de mantener el poder y estatus social, dándole a la población campesina una vida de miseria y pobreza. Pero lo importante de este periodo fue que en 1825 La Asamblea Nacional constituyente emitió la primera ley agraria.

Reforma liberal: (1871-1944)

La reforma liberal en Guatemala tuvo su origen en el año de 1871 la cual fue dirigida por Justo Rufino Barrios, en cuanto a la política agraria tuvo como objeto, la creación de propietarios individuales distribuyendo así varias tierras que se tenían como ociosas y sin ningún provecho para la nación, las que fueron repartidas entre los terratenientes medianos con el fin de crear la clase media de agricultores propietarios.

Es al general Justo Rufino Barrios a quien se le atribuye la diversificación y regionalización de la agricultura y la introducción, del cultivo del café a nuestro país, lo que permitió el aumento de divisas. Es también atribuible a este período que a las personas que se les benefició con una porción de tierra, se le otorgaban créditos, para que pudieran explotar su tierra en cuanto a la actividad agrícola se refiere.

“En 1888 por Decreto número 416 se estableció la concesión de terrenos baldíos, a título gratuito oneroso, hasta una extensión de 30 caballerías a favor de una misma persona”.¹² “En 1894 por decreto gubernativo 483 Ley Agraria se estipuló la venta de grandes extensiones de tierras a favor de particulares, no necesariamente agricultores, llegándose a otorgar hasta un máximo de 15 caballerías”.¹³

En 1931 se emitió por el gobierno de Jorge Ubico un acuerdo que trataba sobre la organización y explotación de los ejidos siendo su objeto la abolición de la tenencia comunal de la tierra, desamparando de esa manera al sector mayoritario del sector campesino, el Indígena. Lo importante de la política liberal es que se dispuso que toda

¹² Cuc Quim. **Ob.cit.** Página 24

¹³ **Ídem.** Página 25

tierra sería poseída individualmente, procediéndose entonces al fraccionamiento de la tierra comunal entre sus miembros.

Con la promulgación del Decreto gubernativo 1160 en el año de 1931, se concedió el uso gratuito de tierras nacionales de 4 a 10 manzanas, para quienes desearan cultivar la tierra. Esta ley hace referencia únicamente al uso de la tierra no así a la propiedad.

En 1936 se emitió la Ley Agraria facultando al ejecutivo para vender tierras nacionales de 1 a 5 caballerías; también establecía la cesión en propiedad y a título gratuito a favor de las municipalidades, de nuevas poblaciones, de colonias agrícolas en formación y la cesión gratuita del uso de tierras nacionales.

Época de la revolución (1944-1954)

Aquí se inició un cambio trascendental para Guatemala, en cuanto a la vida política, económica y social del país se refiere. Esta época fue de grandes logros pero por su extenso contenido no puedo detallarlos todos.

Pero puedo señalar que en la Constitución de la República de Guatemala de 1945, se prohibía el latifundio; se reguló lo concerniente a la expropiación de la tierra en beneficio de la población, previa indemnización, estableciendo como objetivo primordial del Estado el desarrollo agrícola.

Otro de los logros que se puede mencionar durante este período revolucionario es que la junta revolucionaria de gobierno de 1945 promulgó la Ley de Titulación Supletoria

(Decreto 70), la cual tenía por objeto, el amparo de la posesión de la tierra y la legalización del uso de la misma.

Fue durante el gobierno de Juan José Arévalo Bermejo que se emitió el Decreto 232 Ley de Titulación Supletoria modificando de esta manera el Decreto 70 de la junta revolucionaria de gobierno.

Posteriormente al doctor Juan José Arévalo Bermejo, (1951) tomó posesión en la Presidencia de la República el coronel Jacobo Arbenz Guzmán, es en este período en el cual se inicia la modificación del sistema de tenencia de la tierra, promulgando así el decreto 900 conocido como Ley de Reforma Agraria.

Período de la contrareforma

Este se caracteriza por el derrocamiento del coronel Jacobo Arbenz Guzmán en 1954, dos años después de estar en el gobierno, dicho derrocamiento fue encabezado por el coronel Carlos Castillo Armas, que se asistió de fuerzas extranjeras. Con este gobierno volvió nuevamente la represión, la cual fue dirigida en contra de las personas que participaron en la reforma agraria. Aquí la reforma agraria se vio truncada y los campesinos se quedaron sin apoyo.

Como en este gobierno no estaban de acuerdo con los logros del gobierno del coronel Jacobo Arbenz Guzmán, se derogó el Decreto 900, Ley de Reforma Agraria por el Decreto 31 de carácter transitorio, el cual fue emitido por el gobierno el 26 de julio de 1954.

Este nuevo decreto les permitió a los terratenientes la recuperación de sus tierras que habían sido expropiadas legítimamente y para lograrlo se valieron del recurso de revisión de expedientes de expropiación.

2.2 Derecho de propiedad:

En este apartado únicamente se abordaran aspectos generales en cuanto al derecho de propiedad de lo cual puede indicarse que la propiedad es una de las maneras más seguras de poseer la tierra es a través de la propiedad **privada**, la cual trae múltiples consecuencias socioeconómicas.

El Artículo 464 del Código Civil, Decreto ley 106 establece: “La propiedad es el derecho de gozar y disponer de los bienes dentro de los límites y con la observancia de las obligaciones que establecen las leyes”.

Propiedad, en derecho, y en términos generales es el poder directo e inmediato sobre un objeto o un bien, por el que se le atribuye a su titular la capacidad de disponer de ella, sin más limitaciones que las que imponga la ley.

“El diccionario Enciclopédico de la Lengua Española Define a la propiedad como el Derecho o la Facultad de poseer alguien una cosa y poder disponer de ella dentro los límites legales.”¹⁴ Cosa que es objeto de dominio sobre todo si es inmueble o raíz.

¹⁴ **Diccionario Enciclopédico de la Real Academia Española** Página. 1678

De las definiciones propuestas anteriormente se infiere que la propiedad es el derecho del que goza una persona para gozar, disfrutar, disponer y usar lo que le pertenece con las limitaciones establecidas en la ley.

2.2.1 Teoría de la propiedad

En cuanto a la teoría de la propiedad se considera que el dominio o propiedad está integrado por tres facultades o derechos:

Ius utendi

Derecho de uso sobre la cosa. El propietario tiene el derecho a servirse de la cosa para sus intereses, siempre y cuando esas conductas no violen preceptos legales ya establecidos o causen lesiones a los derechos de otros propietarios.

Por ejemplo, bajo el principio del ius utendi no podría un propietario de un bien inmueble justificar la tenencia de una plantación de marihuana, al estar prohibida por la mayoría de los ordenamientos jurídicos. De la misma forma, un empresario no puede justificar bajo este principio ruidos excesivos típicos de una actividad industrial en una zona residencial, que hagan intolerable la vivencia de los demás vecinos.

Ius fruendi

Derecho de goce sobre la cosa. El propietario tiene el derecho de aprovechar y disponer los frutos y productos que produzca una cosa. La regla general es que el

propietario de una cosa es también propietario de todo aquello que la cosa genere y produzca, con o sin su intervención.

Los frutos pueden ser naturales o civiles. Los frutos naturales son aquellos que la cosa produce natural o artificialmente sin detrimento de sustancias. En ese aspecto se distinguen de los denominados productos.

Así, tratándose de un manzanal, las manzanas son frutos naturales y la leña de los árboles son sus productos.

Ius abutendi

Derecho de disposición sobre la cosa. El propietario, bajo la premisa de que la cosa está bajo su dominio, puede hacer con ella lo que quiera, incluyendo dañarla o destruirla. Del mismo modo, puede el propietario disponer de su derecho real (disposición jurídica), así, puede enajenar la cosa, venderla, donarla, es decir, desligarse de su derecho de propiedad y dárselo a otra persona.

2.2.2 Características del derecho de propiedad.

El licenciado Cuc Quim, señala que el derecho de propiedad es un poder moral, individual, exclusivo y perfecto, pero con carácter de limitación y subordinación, así como también perpetuo, y establece como características de la propiedad las siguientes:

- “Es un poder moral porque la apropiación que se hace del bien es reflexiva y no instintiva, es decir, la destinación al fin se hace previo el conocimiento del fin que se acepta libremente.
- Es una facultad o derecho individual, que directamente va encaminado a la utilidad y provecho individual, como medio que ha de ayudarle a conseguir el fin, aunque indirectamente se ordene al bien común
- Es un derecho exclusivo, derivado de la limitación esencial de la utilidad en muchos objetos, que no puede aplicarse a remediar las necesidades de muchos individuos a la vez. Por esta razón, no son bienes apropiables los llamados de uso inagotable, que existen en cantidades sobrantes para todos, como el aire atmosférico, el mar, la luz solar, entre otros.
- Es un derecho perfecto, el derecho de propiedad puede recaer sobre la sustancia misma de la cosa sobre su utilidad o sobre sus frutos. De aquí deriva el concepto de dominio imperfecto según que el dominio se ejerza sobre la sustancia, dominio radical; o sobre la utilidad, dominio de uso o sobre los frutos, dominio de usufructo. Estas tres clases de dominio, al hallarse en un solo sujeto, constituyen el dominio pleno o perfecto. El derecho de propiedad, es pues, un derecho perfecto, pues por él, todo propietario puede reclamar o defender la posesión de la cosa, aun por medio de la fuerza y disponer plenamente de su utilidad y aun de su substancia, destruyendo la cosa, sin que en ello haya violación de estricto derecho ajeno.
- Es un derecho limitado y restringido por las exigencias del bien común, por la necesidad ajena y por la ley, y subordinado, en todo caso, al deber moral.

- Perpetuo porque no existe un término establecido para dejar de ser propietario”.¹⁵

El derecho de propiedad es inherente al ser humano y el cual se encuentra contemplado en la Constitución Política de la República de Guatemala, sin embargo, como se mencionó anteriormente este derecho se vio limitado desde la época colonial.

Si bien es cierto que en la revolución de 1,944 se dieron una serie de beneficios a la población aboliendo el latifundio y regulando lo referente a la expropiación, dándose así el desarrollo agrícola, por le contrario con el derrocamiento del coronel Jacobo Arbenz Guzmán, se retrocedió en cuanto al derecho de propiedad truncándose los logros alcanzados por el Doctor Juan Jose Arévalo, recuperando así los terratenientes la propiedad que les fueron expropiadas.

2.2.3 Modos de adquirir la propiedad:

Diversos autores señalan los modos para poder adquirir la propiedad, de los cuales se extrajeron los más importantes y enumeró los siguientes:

a- La ocupación: es la forma mas antigua de adquirir el dominio de los bienes muebles y el cual se encuentra regulado en el Artículo 589 al 591 del Código Civil Guatemalteco.

b- La Usucapión: es otra forma de adquirir la propiedad a la que se le conoce también como adquisitiva y por la cual se adquiere la propiedad en virtud de la posesión que se

¹⁵ Cuc Quim. **Ob. Cit.** Página 28

ejercita de los bienes inmuebles o derechos reales por el transcurso de diez años, se encuentra establecido en el Código Civil Guatemalteco en los Artículos 642-651.

c- La accesión: por este se obtiene el dominio de un bien en el cual el propietario hace suyo una cosa y los frutos que ella produce.

d- La donación: se encuentra regulado en los Artículos 943-1885,1855-1856 del Código Civil Guatemalteco, y el cual consiste en que una persona llamada donante transfiere a otra llamada donatario el dominio de una cosa.

e- El contrato: regulado en el Artículo 1576 del Código Civil Guatemalteco y el cual debe constar en escritura publica y es la forma mas común de adquirir la propiedad.

2.2.4 Causas por las cuales puede perderse la propiedad:

La Dentro de las causas para perder la propiedad puedo mencionar las siguientes:

- a) **Causas voluntarias:** dentro de este grupo encontramos: **1)** el abandono o dejación. **2)** por transmisión o enajenación, **3)** por incumplimiento de un deber, **4)** por la prescripción extintiva.
- b) **Causas Involuntarias:** **1)** por la muerte de la persona que posee el bien. **2)** la destrucción de la cosa, **3)** la exclusión de la cosa del comercio; y **4)** por la expropiación forzosa.

2.2.5 El Usufructo: es otra forma de adquirir el dominio de un bien.

Es el derecho de disfrutar bienes ajenos con la obligación de conservación, salvo que la ley autorice otra cosa.

▪ **Formas de Constitución de Usufructo:**

Para abordar este tema mencionare algunas formas de como se constituye el usufructo de acuerdo a la licenciada Alvarado.

- a) **“a tiempo fijo o temporal:** es al que se le fija un tiempo determinado en personas jurídicas, no puede exceder de 30 años salvo que se trate de bienes nacionales que puede ser hasta por 50 años.
- b) **Vitalicio:** se constituye por todo el tiempo que viva el usufructuario, este se subdivide en puro es cuando no se establece condición alguna para otorgarlo y condicionado es cuando se exige que se cumpla alguna condición para otorgarlo.”¹⁶

2.3 La copropiedad:

Esta es una de las formas más frecuentes y comunes de tenencia de la tierra y consiste en que dos o más personas son propietarios, en iguales o desiguales partes de un mismo bien o de una misma cosa. El Código Civil Decreto ley 107 establece en su

¹⁶ Alvarado Herrera de Sempe, Gladis Floridalma, **Formas de tenencia de la tierra en Guatemala.** Págs. 22-24

artículo 485 y 486 que “Existe Copropiedad cuando un bien o un derecho pertenece pro indiviso a varias personas, y que las cuotas de los partícipes se presumen iguales.

Copropiedad. Hay copropiedad cuando una cosa o un derecho patrimonial pertenece, pro indiviso, a dos o más personas. Los copropietarios no tienen dominio sobre partes determinadas de la cosa, sino un derecho de propiedad sobre todas y cada una de las partes de la cosa en cierta proporción, es decir sobre parte alícuota.

2.3.1 Características de la copropiedad:

Mencionaré algunas de las características de la copropiedad:

- Las cuotas de los partícipes se presume iguales.
- Cada partícipe puede servirse de las cosas comunes, siempre que disponga de ellas conforme a su destino sin perjudicar los intereses de los otros copropietarios.
- Cada partícipe debe contribuir a los gastos necesarios para la conservación de la cosa común.
- Ninguno de los condueños podrá sin el consentimiento de los demás hacer alteraciones que modifique la cosa común.
- Para administrar el bien común será obligatorio los acuerdos de la mayoría de los coparticipes que represente por lo menos las dos terceras partes del valor de la cosa.

2.4 Conflictividad agraria en Guatemala, según la Secretaria de Asuntos Agrarios.

“Según la Secretaría de Asuntos Agrarios en su manual de atención de casos la conflictividad agraria es un fenómeno social que involucra a amplios sectores de población generada por la interacción de un conjunto de factores sociales, económicos, políticos y culturales que han determinado las particulares formas de relación entre los grupos sociales del agro.”¹⁷

En resumen se puede decir que la conflictividad agraria es pues el conjunto de fenómenos agrarios que por las características de la historia agraria guatemalteca, mantienen una alta susceptibilidad de generar tensiones locales a veces desembocando en violencia. Se puede resaltar que las disputas existentes por la tierra, son los factores más importantes en cuanto a la conflictividad agraria nacional se refiere.

Por esta razón es importante que lo agrario deba ser abordado políticamente por un órgano que los rijan. Por lo que fue promulgado para ese propósito el decreto ley número cuarenta y uno guión dos mil cinco (41-2005), el cual regula al Registro de Información Catastral (RIC), institución que abrirá nuevas alternativas de la situación de la tierra en el país.

Para poder entender o comprender la conflictividad agraria la Secretaria de Asuntos Agrarios toma en cuenta los siguientes aspectos:

¹⁷ Secretaria de Asuntos Agrarios **Manual de Atención de Casos**. Pág. 67

- El papel del Estado como garante de los derechos y promotor del desarrollo.
- Las necesidades que no han sido satisfechas por el Estado a la población rural.
- La realidad multicultural, pluriètnica y multilingüe.
- La Historia y sus consecuencias en la situación actual de país.

2.4.1 Conflictividad agraria desde un punto de vista institucional.

La Secretaria de Asuntos Agrarios hasta el 31 de Julio del año 2007, tenía registrados un mil seiscientos treinta y un casos de conflictos agrarios, que involucran a más de ciento ochenta y un mil ciento cuarenta y nueve familias, esto significan un doce punto cuarenta y ocho (12.48%) de los habitantes del país, los cuales son afectados por un conflicto agrario y que es atendido por la Secretaria de Asuntos Agrarios.

Como consecuencia de esto se tiene que las condiciones socioeconómicos críticas en las áreas rurales se hace cada vez más intensa por la falta de seguridad en la tenencia y propiedad de la tierra, la que no estimula las inversiones y excluye del financiamiento a los pequeños productores. Guatemala, carece de instrumentos legales adecuados y específicos para atender la complejidad de las dinámicas agrarias y persisten contradicciones entre el orden jurídico vigente y las prácticas consuetudinarias del derecho Indígena aún no reconocidas por el Estado.

2.4.2 Los Acuerdos de Paz:

En el proceso de negociación de los Acuerdos de Paz y basados en la importancia que tiene el tema agrario para el desarrollo y alcanzar la paz social, se llevó a la discusión y

aprobación del Acuerdo Sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, el cual fue firmado en el mes de mayo del año 1996.

En este Acuerdo se resaltaron algunos aspectos importantes en el tema agrario dentro de los cuales destacan:

- “La creación de la dependencia presidencial de asistencia legal y resolución de conflictos sobre la tierra. –CONTIERRA-.
- La Creación del Fondo de tierras. –FONTIERRAS-
- La transformación del Bandesa en Banrural.
- La ampliación del Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario. –CONADEA-.
- El inicio del proceso de levantamiento catastral”¹⁸.

Los compromisos, para cuyo cumplimiento eran necesarias reformas legales, se incluyeron en la agenda de la Comisión Paritaria sobre Derechos Relativos a la Tierra de los Pueblos indígenas. Los cuales fueron cumplidos, en su fase inicial entre los años de 1997 y 1999.

Sin embargo es importante mencionar que el Acuerdo Sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria plantea entre otras cosas lo siguiente:

La resolución de la problemática agraria y el desarrollo rural son fundamentales e ineludibles para dar respuesta a la situación de la mayoría de la población que vive en el medio rural.

¹⁸ **Acuerdos de Paz** Gobierno de Guatemala 1996

Es indispensable promover un agro más eficiente y más equitativo, fortaleciendo el potencial de todos sus actores, no solamente en el ámbito de las capacidades productivas si no también en la profundización de las culturas y los sistemas de valores que convienen e intercambian en el campo guatemalteco.

La resolución de la situación agraria es un proceso complejo que abarca múltiples aspectos de la vida rural, desde la modernización de las modalidades de producción y de cultivo, hasta la protección del medio ambiente, pasando por la seguridad laboral y una distribución más equitativa de los recursos y beneficios del desarrollo.

Se trata también de un proceso social cuyo éxito reposa no sólo sobre el Estado, sino también sobre una convergencia de esfuerzos por parte de sectores organizados de la sociedad, consistentes que el bien común requiere con los esquemas y prejuicios del pasado y buscar formas nuevas y democráticas.

2.5 El conflicto agrario:

2.5.1 El conflicto:

La palabra conflicto proviene de la palabra en latín, *conflictus*, a su vez derivado del también latino *configieri*, que se refiere, a combate, lucha y pelea.

2.5.2 Origen de los conflictos agrarios en Guatemala.

No se puede comprender la problemática agraria contemporánea si no se hace un recorrido por sus raíces históricas profundas.

Se hace un breve análisis de la historia que acerque a la comprensión de las lógicas sustentadoras de los procesos de construcción de la actual estructura de tenencia y uso de la tierra en Guatemala. Como ya se menciona anteriormente con las leyes nuevas promulgadas en 1542 la corona impuso sus propios controles. Se aseguró la continuidad del proceso pero bajo lógicas centradas en el interés estatal. En este cambio fue importante el papel desempeñado por una burocracia estatal especializada y jerarquizada, al igual que una visión política de largo plazo, eminentemente colonial.

De manera paralela a la política de las expediciones de conquista se impulsó otra de poblamiento para promover la fundación de núcleos de población estables, tanto para los conquistadores y primeros colonos, como para organizar a la población americana, con el propósito de garantizar la presencia del Estado y sus instituciones, como para incorporar a dicha población al proyecto colonizador.

Un elemento esencial para el éxito de esta política fue el reparto generoso de tierras entre los primeros colonos y pobladores. El dominio colonial se consolidaría, jurídicamente, a partir de la puesta en cultivo de las tierras adjudicadas, para así estabilizarlos en estos territorios.

No hay que olvidar dos factores importantes; primero, el establecimiento de un cuerpo jurídico nuevo y cuyo punto de partida era la imposición de la soberanía absoluta de la monarquía castellana sobre la tierra y todos los recursos aquí existentes, desconociéndose las anteriores soberanías y derechos.

Y, luego, la incorporación sistemática y forzada de la población americana al proceso colonizador, promoviéndose una serie de instituciones (la esclavitud y la encomienda), para satisfacer los requerimientos personales de los conquistadores. Y posteriormente a partir de las Leyes Nuevas, una política general de control y reproducción de esa población, confinándolos y organizándolos en los **pueblos de indios**, para lo que se les adjudicó tierras, sobre todo de manera colectiva.

También se introdujo la composición, figura y mecanismo jurídico mediante el cual una situación de hecho en relación con la tenencia de la tierra podía convertirse en una situación de derecho, previo pago del valor del bien en cuestión.

Los interesados debían observar una serie de pasos burocráticos luego de los cuales se les otorgaba el respectivo título de propiedad, a partir de entonces, y a lo largo de todo el período colonial, estas dos fueron las modalidades principales para acceder a la propiedad de la tierra en los territorios americanos.

Este marco jurídico evidencia el **carácter generoso** con el que actuó el Estado colonizador tanto en la etapa inicial de descubrimiento y conquista, como en la del asentamiento y desarrollo posterior del régimen colonial.

La primera dualidad estructural histórica que se construyó y funcionó a lo largo de todo el período colonial, y con ciertas variantes hasta finales del siglo XIX cuando se produjo la reforma liberal, es la de las tierras de propiedad comunitaria – pequeñas y medianas unidades productivas de propiedad privada.

Fue bajo esta lógica que se estableció el **pueblo de indios** como espacio para que dicha población viviera y se reprodujera bajo los principios y la ética cristiana; pero vinculada a procesos económicos extractivos bajo modalidades compulsivas y explotadoras. Es aquí donde surge esa primera dualidad estructural en torno a la propiedad de la tierra. Por un lado, a todos los **pueblos de indios** se les asignó, por ley, una porción de tierra (llamada con el paso del tiempo ejido) para el sustento y reproducción de sus habitantes; pero para que cumplieran puntualmente con los requerimientos del régimen colonial.

La asignación del ejido respondía a una doble lógica que privilegiaba la posibilidad de la conservación y reproducción de la población indígena, así como la reproducción del sistema colonial. En ese espacio la población indígena debía cultivar maíz, frijol y otros frutos para pagar el tributo real, como también para su propia alimentación. Estos tributos, pagados en tales frutos, eran recolectados cada seis meses y luego eran vendidos al mejor postor. Los compradores, casi siempre los grandes comerciantes de la ciudad capital, los incorporaban como un artículo más en sus transacciones comerciales en el ámbito regional.

El ejido, dentro de esta lógica, era un componente esencial en el proceso de reproducción del régimen colonial, por lo que la corona siempre legisló en términos favorables para que los **pueblos de indios** contaran este patrimonio común. Desde esta perspectiva, el paternalismo desplegado por las autoridades coloniales hacia las comunidades indígenas se puede entender como parte de una estrategia para garantizar la pervivencia del régimen.

Pero, los **pueblos de indios** también podían, en la medida de sus capacidades económicas, comprar tierras a la corona a través de los mecanismos de la denuncia y subasta, así como mediante la composición. Tal posibilidad permitió a muchos de ellos conformar grandes **latifundios comunales**, espacios que les permitieron ampliar los márgenes de producción de artículos para su subsistencia, como para cumplir con sus obligaciones fiscales.

Simultáneamente, y frente a esa modalidad de propiedad colectiva, también se conformaron unidades productivas de carácter privado en manos de españoles, criollos, mestizos e indígenas. En muchos casos, éstas se establecieron en las inmediaciones de dichos pueblos para aprovechar la fuerza de trabajo indígena en ellos concentrada; otras se localizaron en lugares estratégicos se destinaba tanto al autoconsumo como para el consumo de los escasos centros urbanos entonces existentes en estas tierras.

Las medianas y pequeñas propiedades estuvieron, generalmente, en manos de españoles o criollos que no lograron vincularse a las actividades comerciales regionales o interoceánicas, de tal manera que entre las escasas opciones que el sistema colonial

les ofrecía estaba las de convertirse en pequeños o medianos propietarios de tierras se fue generando cierta diferenciación, más bien vinculada a la ubicación geográfica de las propiedades, que en razón de la extensión de las mismas. No era lo mismo ser propietario de tierras en los valles vecinos a la ciudad de Santiago de Guatemala que en la provincia, el acceso a la fuerza de trabajo indígena también registraba diferencias.

Los mestizos también accedieron a la propiedad individual de la tierra, corriendo la misma suerte que los arriba mencionados, pero con el agravante de que los espacios en los que pudieron asentarse como propietarios eran marginales. Al que se le agregaban las dificultades que enfrentaban para acceder a la fuerza de trabajo indígena.

También se registraron bastantes casos de indígenas propietarios privados de tierras. En un alto porcentaje, se trataba de personas vinculadas al poder y/o las jerarquías locales. Casi siempre, sus propiedades se localizaban en las cercanías de los pueblos en donde vivían. Dada su posición jerárquica al interior de éstos, podían acceder a la fuerza de trabajo de los indios comunes de sus pueblos

Durante los siglos de dominación colonial coexistieron formas colectivas y privadas de propiedad de la tierra, cada una de ellas con finalidades específicas. Pero, para el funcionamiento y reproducción del régimen colonial, fue más importante y estratégica la propiedad comunal, dado que lo que en ella se garantizaba un significativo porcentaje de los ingresos fiscales para el sostenimiento y reproducción del aparato estatal y, en última instancia, de la sociedad colonial en su conjunto.

Esta conflictividad, que en muchos casos llegó a traducirse en acciones violentas, evidencia el profundo valor e importancia simbólica y económica que para ellos tenía la tierra. Durante las últimas cuatro décadas del siglo pasado, Guatemala vivió una guerra interna que provocó más de 200.000 muertos, la inmensa mayoría campesinos indígenas no combatientes en condiciones de vida caracterizadas por la discriminación racial, la exclusión socioeconómica y la pobreza extrema. Una de las causas centrales de ese período de violencia es la extrema concentración de la tierra y la riqueza que caracterizan la historia del país desde su conquista y colonización en los albores del siglo XVI.

Desde esa época, las mayorías indígenas fueron despojadas de sus tierras fértiles y reducidas a los espacios más desfavorecidos en términos agroecológicos, su mano de obra fue utilizada forzosamente para construir obras públicas y cultivar los grandes latifundios dedicados a la agricultura de exportación y se les excluyó de los beneficios del desarrollo. La cultura y el derecho indígena no fueron reconocidos y se configuró una sociedad basada en la desigualdad, la discriminación y las asimetrías en el desarrollo de las regiones.

Cuando en diciembre de 1996 se firmó el acuerdo de paz firme y duradera, culminó un proceso en el que se reconoció que el problema de la tierra constituye el sustrato estructural de las contradicciones que provocaron el enfrentamiento armado.

Desde los tiempos de la colonia hasta los Acuerdos de Paz, el despojo de las tierras indígenas revistió distintas formas. La preeminencia del derecho occidental continuó

legitimando la pérdida de las tierras, lo mismo que las adjudicaciones que, sin reconocer los derechos ancestrales, entregaron tierras indígenas a otras personas. “El conflicto armado, la violencia de que fueron objeto los campesinos indígenas, el desplazamiento interno de más de medio millón de personas, el genocidio practicado por el ejército y la salida del país de más de 150.000 personas tuvieron un impacto directo sobre la tierra y el territorio.”¹⁹

Es aquí que los problemas relativos a la distribución y tenencia de la tierra en Guatemala, se inician en el momento mismo del proceso de conquista, a partir de la dominación y sometimiento de las sociedades indígenas establecidas en el continente.

Dicha estructura se ha caracterizado por la forma de tenencia y aprovechamiento de la tierra semi- feudal, cuya distribución se puede resumir de la siguiente manera:

- a- Tierras nacionales: baldíos y fincas nacionales;
- b- Latifundios: cafetaleros, azucareros, bananeros y ganaderos;
- c- Minifundio: dirigido a la sobrevivencia de los pueblos indígenas y la población ladina pobre que se encarga de hacer producir los latifundios en forma permanente o estacional; y
- d- Las tierras comunales: reductos históricos para la resistencia de los pueblos indígenas, pese al despojo y usurpación que han sufrido.

¹⁹ Comisión Paritaria Sobre Derechos Relativos a la Tierra de los Pueblos Indígenas- Representación Indígena **Investigación para la formulación de una propuesta de anteproyecto de Ley para la creación de la Jurisdicción Agraria y Ambiental en Guatemala**, Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo –CIID- Centro Internacional de Derechos Humanos y desarrollo democrático- CIDHDD-.

En Guatemala los mayores problemas agrarios se encuentran en la costa atlántica, porque todas aquellas concesiones otorgadas a empresas internacionales ya han vencido y actualmente esas propiedades aparecen hoy a nombre de particulares como propietarios. Los casos identificados son 10 fincas, una de ellas, de 260 caballerías, que cubre una parte de El Estor y de Livingston. Está ocupada por unas 16 comunidades, que representan casi 10 mil familias.

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho a la manifestación sin restricción. El derecho a la alimentación ha sido violado porque los terratenientes no pagan salarios justos y obstaculizan la demanda de tierra.

Otra es por demanda de tierras nacionales. A ello hay que sumar las tierras comunitarias. Son procesos que deben ser despenalizados y desjudicializados.

Espero que uno de los objetivos de los tribunales agrarios sirva para eso.

En la Secretaría de Asuntos Agrarios, hay 1070 conflictos sobre la propiedad.

Problemas de certeza jurídica habrá unos 200 procesos, así como 150 casos de órdenes de desalojo y captura, los diferentes grupos sociales exigen compromisos serios por parte del Estado, y una calendarización, porque se ofrece la entrega de fincas, pero sólo queda en eso.

Cualquier problema con la propiedad de la tierra se considera un conflicto agrario. Además, la imagen que proyectan es del rico poderoso que tiene toda la tierra del país y el pobre explotado que carece de ella.

En el Fondo de Tierras se han repartido más de 200 fincas desde que fue creado. De esas, por lo menos el 50 por ciento han sido abandonadas por los beneficiarios, en otros casos han vendido fincas sobrevaluadas.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 39, establece: **“Propiedad Privada.** Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley. “

El Estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos.

En el caso de las invasiones, para desalojar a las personas invasoras se necesita una orden de juez pertinente, la cual la mayoría de veces es otorgada tardíamente vulnerando así el derecho de propiedad privada garantizada por la Constitución Política de la República de Guatemala, dicha orden debería de ser entrega inmediatamente.

Sin embargo las personas invasoras en muchas ocasiones son dirigidas para llevar a cabo las invasiones por intereses de personas que las motivan ya que existen intereses en recibir su financiamiento.

En Guatemala el 70 por ciento de la tierra no tiene vocación agrícola, sino forestal, que, por su naturaleza, requiere de economías de escala, o sea de áreas grandes. La gente continúa sembrando maíz y frijol, que son cultivos de subsistencia, y si vemos en la historia del país, ello ha generado más pobreza.

Combatir la extrema pobreza y la pobreza y buscar un ingreso más equitativo para todos los guatemaltecos. Tener una vida digna no es un tema netamente agrario. Eso requiere una política de desarrollo rural.

2.5.3 Conflictos agrarios podrían ser una bomba de tiempo en Guatemala

El conflicto armado interno en Guatemala, por más de treinta años inicio por el conflicto de tierras que aun sigue sin resolverse , el reciente secuestro de cuatro turistas belgas en Guatemala ha sacado a la luz internacional el conflicto por la tierra que se registra en el país.

Según la **Agencia AFP** De Nicaragua publicado en un blog de Internet el 26 marzo de 2008 indica que el secuestro de los turistas belgas, así como el de 29 policías en febrero del año dos mil ocho estuvo a cargo de un grupo de campesinos que lucha por no ser desalojado de la tierra que ocupan desde hace varios años y que reclaman en propiedad por ser terrenos estatales.

Registros de la gubernamental Secretaría de Asuntos Agrarios indican que actualmente están activos 1554 conflictos agrarios, de un total de 4 mil 165 que se registraban desde 1997, la mayoría por reclamos históricos de tierra por parte de campesinos indígenas que viven en la miseria.

Según la Secretaria de Asuntos Agrarios de Guatemala la miseria en que viven indígenas campesinos, principalmente en el área rural, fue uno de los detonantes de la

sangrienta guerra que vivió Guatemala durante 36 años (1960-1996), que dejó un saldo de 200 mil muertos y desaparecidos, según un informe de la Organización de Naciones Unidas. Datos oficiales indican que la pobreza afecta a más del 50% de los 13 millones de habitantes, y el 5% de la población es dueña del 95% de la tierra fértil de esta nación.

Como comentario final a este capítulo puede resaltar que la transformación de la estructura de la tenencia y uso de la tierra debe tener como objetivo, la incorporación de la población rural al desarrollo económico, social y político, a fin de que la tierra constituya para quienes la trabajan, base de su estabilidad económica, fundamento de su progresivo bienestar social y garantía de su libertad y dignidad.

Por otro lado es necesario advertir que la problemática de la tenencia de la tierra en Guatemala implica también, el problema de la migración hacia los centros urbanos y la desordenada y precaria ubicación de asentamientos humanos, con especial énfasis en la ciudad capital.

Los conflictos en el campo en Guatemala tienen su origen en la falta de seguridad de la tenencia de la tierra comunitaria, los errores en las adjudicaciones, la gestión incorrecta de entidades oficiales, las actuaciones indebidas del Fondo de Tierras, la falta de reconocimiento a los derechos laborales de mujeres y niños, así como violaciones al Código de Trabajo, entre otras causas.

CAPÍTULO III

3. Importancia de la creación de los juzgados agrarios en Guatemala.

En Guatemala, en los años de 1945 únicamente existía la jurisdicción conocida de orden común, dicho de otro modo los órganos jurisdiccionales solo conocían la materia civil y la materia penal, sin embargo empezaban a desarrollarse aspectos del orden administrativo.

En la Constitución Política de la República de Guatemala de 1945 se reconocía el sistema de jurisdicción común y jurisdicción privativa.

Existe una amplia discusión sobre el uso de los términos jurisdicción y competencia, varios autores las describen como sinónimos.

Sin embargo desde mi punto de vista, los conceptos jurisdicción y competencia son diferentes y así se utilizan hoy en día en nuestro sistema jurídico, por lo cual se citan las definiciones de ambos conceptos para su mejor ilustración.

3.1 Juzgado: “Es el conjunto de jueces que concurren a dictar una sentencia.”²⁰

3.2 Jurisdicción: “proviene del latín *jurisdictio* que quiere decir acción de decir el derecho. Al Estado le corresponde la función de administrar justicia, consecuencia de la

²⁰ Guillermo Cabanellas **Ob. Cit** Tomo IV Pág. 125.

prohibición de que el individuo haga justicia por su propia mano, esta potestad del Estado es lo que conocemos como jurisdicción.”²¹

Según nuestro ordenamiento jurídico a través de los órganos jurisdiccionales es al Estado a quien le corresponde la función de administrar justicia.

En este orden de ideas puedo indicar que se entiende a la jurisdicción como la facultad de administrar justicia, función encomendada a un órgano del Estado que tiene por fin la realización o declaración del derecho mediante la actuación de la ley a casos concretos.

Según la ley del Organismo Judicial Decreto Ley 2-89 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo 57 establece: “Justicia. La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado...”. Se puede decir entonces que la jurisdicción se considera como el poder genérico de administrar justicia, dentro de los poderes y atribuciones de la soberanía del Estado.

Según el Código Procesal Civil y Mercantil, decreto ley 107 del Congreso de la República de Guatemala, Vigente establece en el Artículo uno “La jurisdicción civil y mercantil, salvo disposiciones especiales de la ley, será ejercida por los jueces ordinarios, de conformidad con las normas de este código”.

²¹ Mario Gordillo, **Derecho Procesal Civil y Mercantil**. Pág. 14.

Se puede concluir entonces que el fin primordial de la jurisdicción es el interés público del Estado en la realización o garantía del derecho, en los casos concretos y mediante decisiones que obliguen o vinculen a las partes del proceso, asegurando la efectividad del proceso.

3.2.1 Características de la jurisdicción:

El licenciado Mario Gordillo señala las siguientes características de la Jurisdicción.

“Autónoma: es ejercida por cada Estado soberanamente.

Exclusiva: ejercida únicamente por los jueces y magistrados.

Independiente: es frente a los órganos del Estado como a los particulares.”²²

3.2.2 Elementos de la jurisdicción:

De acuerdo a Mario Gordillo los elementos de la jurisdicción son:

La jurisdicción se conforma de los siguientes elementos:

- “Subjetivos: conformado por los sujetos que indican la presencia de la jurisdicción integrados por el juez, las partes y los terceros.
- Formal: contiene el procedimiento que debe seguirse según lo establecido en la ley.

²² **Ibíd. Pág. 15**

- Material: conformado por el contenido y fines de la jurisdicción, los cuales se dividen en: a) principal: este elemento esta conformado por el interés público del Estado en la realización del derecho en los casos concretos en bienestar de la paz social. b) secundario: Integrado por el interés privado de la composición de los litigios.”²³

3.2.3 Poderes de la jurisdicción:

La función de la jurisdicción del Estado es la potestad de administrar justicia ósea juzgar y ejecutar lo juzgado esta conformado por varios elementos que la doctrina señala como poderes de la jurisdicción, y al respecto Mario Gordillo indica que La jurisdicción cuando se otorga conlleva consigo los siguientes poderes:

- “De conocimiento: (Notio): Este poder consiste en que el órgano de la jurisdicción está facultado para conocer de los conflictos sometidos a él.
- De convocatoria: (Vocatio): Consiste en la facultad para citar a las partes a juicio. Ejemplo de ello lo tenemos en lo que establece el artículo 111 del Código Procesal Civil y Mercantil decreto ley 107 del Congreso de la República de Guatemala, el cual al ser presentada la demanda correctamente el juez emplazará a los demandados.

²³ Mario Gordillo, **Ob. Cit.** Pág. 15

- De coerción:(coertio): Consiste en decretar las medidas coercitivas el cual tiene como finalidad remover los obstáculos que se oponen para el cumplimiento de la jurisdicción.
- De decisión: (Iudicium): Facultad de decidir con fuerza de cosa juzgada.
- De ejecución: (executio): facultad de ejecutar lo juzgado.”²⁴

3.3 Competencia:

Al consultar la doctrina se establece que la competencia es el límite de la jurisdicción, la jurisdicción es el continente, lo general y la competencia el contenido específico.

Competencia es precisamente el modo o manera como se ejerce esa jurisdicción por circunstancias concretas de materia, cuantía, grado, turno, territorio imponiéndose por tanto una competencia, por necesidades de orden práctico.

Se considera, entonces, tanto como facultad del juez para conocer en un asunto dado, como también el conflicto que puede existir por razón de competencia, como es el caso de conflicto o cuestiones que pueden darse al respecto.

²⁴ **Ibíd. Pág. 16**

3.3. 1 Reglas de competencia:

Estas son el conjunto de disposiciones que regulan y determinan la competencia de los distintos tribunales.

La Ley del Organismo Judicial indica que la Corte Suprema de Justicia fijará la competencia de los jueces por razón de la materia, de la cuantía y del territorio.

3.3.2 Clases de Competencia:

Luego de establecer cual es el significado de competencia al consultar a Licenciado Mario Gordillo indica que las clases de competencia son:

- “En cuanto a la determinación del tribunal competente
Desde este punto de vista la competencia es absoluta o relativa.
- En cuanto a la intervención de la voluntad de las partes en la determinación de la competencia”²⁵

En el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto ley 107 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo siete se define la competencia “por la cuantía por razón de la cuantía son competentes los jueces menores, cuando el valor que se litiga no exceda de quinientos quetzales. Sin embargo son competentes los jueces de primera

²⁵ **Ibíd. Pág. 18**

Instancia para conocer de los negocios de menor cuantía, cuando estos son incidentales del proceso principal...”

Por razón del territorio: se distribuye atendiendo a una circunscripción territorial, en la cual el juez puede ejercer.

El Código Procesal Civil y Mercantil señala al respecto: “Cuando se ejerciten acciones personales, es juez competente en asunto de mayor cuantía, el de Primera Instancia del departamento en que el demandado tenga su domicilio; en el de menor cuantía, el juez menor de su vecindad...”

3.4 Importancia de la creación de los juzgados agrarios en Guatemala.

Como ya se anoto en el capítulo de la parte histórica de esta investigación, los conflictos agrarios ha afectado el desarrollo del sistema jurídico, sin embargo es a partir de la firma de los Acuerdos de Paz en el año de 1,996 que se inician esfuerzos por la reforma de la jurisdicción agraria, tal y como lo establece el Acuerdo Sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria en su literal E en la cual se promueve la creación de la jurisdicción agraria y ambiental.

Por tal razón en el Decreto Número 41-2005 del Congreso de la República de Guatemala Ley del Registro de Información Catastral, siguiendo los lineamientos de

los Acuerdos de Paz señala en su artículo 91: “La Corte Suprema de Justicia deberá crear los tribunales agrarios y haciendo uso de su iniciativa de ley en el menor plazo posible presentara al Congreso de la República una iniciativa de ley con la legislación sustantiva y adjetiva para su aplicación, para lo cual se le hará la asignación presupuestaria correspondiente”

Durante esta investigación, se analizó la problemática agraria guatemalteca, especialmente aquella relacionada con la naturaleza, insuficiencia, ineficiencia e ineficacia de los órganos jurisdiccionales para aplicar justicia y resolver los conflictos agrarios en el país, que afectan especialmente a la población indígena y campesina.

Además, y como producto de la investigación se analiza en el último capítulo una propuesta de anteproyecto de ley para la creación de una jurisdicción agraria y ambiental en Guatemala, la cual fue presentada por la Comisión Nacional Permanente de Tierras CNP-Tierra ante la comisión paritaria sobre derechos relativos a la tierra de los pueblos indígenas para su discusión, consenso y traslado a la comisión de acompañamiento de los Acuerdos de Paz, la presidencia de la república y el organismo legislativo.

Para la creación de siete juzgados agrarios, la Corte Suprema de Justicia (CSJ) necesita por lo menos 120 millones de quetzales, fondos que servirán para infraestructura y funcionamiento, se contempla que las judicaturas estarán ubicadas en Huehuetenango, Alta Verapaz, Izabal, Petén, Retalhuleu, Jalapa y Guatemala. Se

capacitará a jueces y mediadores en materia de asuntos agrarios, señalaron los diputados de la comisión del catastro y magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Les tocará a dichos juzgados, cuando se constituyan (para lo cual el Organismo Judicial deberá enviar la iniciativa de ley correspondiente al Congreso), resolver los conflictos derivados de la actividad catastral. Esta situación es riesgosa porque se recurriría al derecho común como la normativa supletoria para resolver los conflictos ante las eventuales insuficiencias de la ley de catastro, lo cual tendría como efecto perpetuar la visión civilista en el tratamiento de la conflictividad agraria.

En síntesis, no hay cambios sustanciales con relación a la problemática agraria y el desarrollo rural. El mismo ejecutivo pareciera haber fracasado en su intento por articular su acción a través del gabinete de desarrollo rural, lo cual lo mantiene en una actividad fundamentalmente dispersa, que se manifiesta en la incapacidad de concretar el llamado **plan de acción**, que se supone contendría el plan de gobierno al respecto.

3.4.1 Las características más importantes de la problemática agraria en la actualidad.

El contexto actual de la problemática agraria se centra en las siguientes ideas según la Comisión Permanente de Tierras CNP- Tierra:

- “La concentración de la tierra en latifundios, muchos destinados a la agroexportación (café, azúcar, ganado) y la existencia de gran cantidad de

minifundios, destinados a surtir el mercado interno y a la sobrevivencia de los trabajadores estacionales, que se constituyen en mano de obra disponible para las grandes fincas, durante las distintas épocas de cosecha.

- La existencia marginal y poco reconocida y apoyada, de tierras comunales, que si bien no tienen un peso significativo en el contexto de las políticas agrarias del país; en ellas se ha iniciado un vigoroso proceso de reivindicación y revalorización, como reducto de resistencia y sobrevivencia de los pueblos indígenas. Sumado a ello, la importancia estratégica adquirida a partir de la experiencia de conservación de bosques comunales y fuentes de agua.

La lucha siempre activa por el acceso a la tierra de miles de campesinos.

- La pobreza, los bajos salarios y la falta de oportunidades de indígenas y campesinos.
- La permanente y creciente conflictividad sobre los derechos relativos a la tierra, producto del despojo histórico y de los abusos en contra de la posesión individual o colectiva de la misma.
- La inseguridad jurídica y la falta de una ubicación precisa en el espacio, de las tierras en el territorio nacional. ²⁶

²⁶ Comisión Permanente de Tierras CNP-TIERRAS **Investigación para una propuesta de investigación de proyecto de Ley para la creación de una Jurisdicción Agraria y Ambiental en Guatemala.** Pág.14

De esta cuenta se concluye que el problema de la posesión y tenencia de la tierra en Guatemala, influye en la situación socioeconómica del país puesto que derivado de la estructura agraria en Guatemala, la pobreza, los bajos salarios y la falta de oportunidades hacen que exista una permanente conflictividad en el uso de la misma, tal y como sucedió en la antigüedad, cuando nuestros ancestros fueron despojados de sus tierras para ser explotadas y utilizadas por los conquistadores, esto implica también que al no tener acceso a la tierra se de otro conflicto como lo es la migración de las personas hacia centros urbanos lo que provoca un desorden y precariedad en los asentamientos urbanos siendo este un resultado de la problemática agraria existente en el campo.

3.4.2 La institucionalidad existente

Dentro del Estado de Guatemala han existido una serie de instituciones que han tenido como finalidad dar una solución al conflicto agrario en Guatemala por ejemplo en 1962 se crea el Instituto Nacional de Transformación Agraria, quien fue el encargado juntamente con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación los de la promoción de la política agraria y los programas de desarrollo agropecuario.

Por otro lado en 1971 se formó la empresa de fomento y Desarrollo de Petén (FYDEP) mediante el Decreto Ley, número 88-71 del Congreso de la República de Guatemala, que se encarga de la política de adjudicación de tierras y desarrollo agrario en ese departamento.

En 1980 se constituye la oficina específica para administrar las tierras de reservas territoriales del estado (OCREN).

También en 1980 con la promulgación del Decreto Ley 67-84 nacen a la vida jurídica las empresas campesinas asociativas coordinadas por el INTA. A partir de 1990 se crean los programas agrarios denominados FORELAP y FONATIERRA, y el programa FONAPAZ que incluye una sección sobre tierras.

Actualmente existe la Secretaria de Asuntos Agrarios quien ha creado una serie de alternativas para la solución de conflictos en Guatemala.

Sin embargo como se puede observar en Guatemala existen y han existido instituciones que en su oportunidad se crearon para la solución de conflictos en la posesión y tenencia de la tierra sien embargo estas instituciones no han tenido la capacidad de encontrar una solución que sea definitiva a la problemática agraria.

3.5 La estrategia de los Acuerdos de Paz y las propuestas de solución de conflictos.

Con la suscripción de los Acuerdos de Paz se tomo en consideración en la construcción de la paz y la promoción del desarrollo integral con justicia social en el país, la resolución de la problemática agraria y la adopción de medidas concretas para acceder al desarrollo rural.

Dentro de este orden de ideas los Acuerdos de Paz contemplan tres los acuerdos referentes a la problemática agraria tales como a) el Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, el cual fue suscrito el 31 de marzo de 1995; b) el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, suscrito el 6 de mayo de 1996; y c) el Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado Interno, suscrito el 17 de julio de 1994.

Los contenidos fundamentales sobre el tema tierra y desarrollo rural son los siguientes:

- “Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas: este Acuerdo contempla en su literal f) lo referente a los derechos relativos a la tierra de los pueblos indígenas que incluye los siguientes aspectos:
 1. Regularización de la tenencia de la tierra de las comunidades indígenas;
 2. Tenencia de la tierra y uso y administración de los recursos naturales;
 3. Restitución de tierras comunales y compensación de derechos;
 4. Adquisición de tierras para el desarrollo de las comunidades indígenas; y
 5. Protección jurídica de los derechos de las comunidades indígenas.”

Con respecto a lo citado en este Acuerdo se concluye que todo lo que este relacionado con los derechos referentes a los pueblos indígenas que tenga que ver con la tierra, se incluye la propiedad privada, la protección jurídica que pueda existir en cuanto a la propiedad de la misma, y que los pueblos indígenas puedan ser

beneficiados con la adquisición de tierra para poder trabajarla y tener una vida digna en condiciones de igualdad.

Uno de los mecanismos instituidos para la implementación consensuada de estos contenidos es la comisión paritaria sobre derechos relativos a la tierra de los pueblos indígenas.

- Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria: este Acuerdo contempla en el numeral 3. literales A), B), C), D), E), G) y H) todo un programa para la resolución de la problemática agraria y la promoción del desarrollo rural, que entre otros aspectos incluye:
 - A. "Participación de la población rural;
 - B. Acceso a la tierra y recursos productivos;
 - C. Estructura de apoyo;
 - D. Organización productiva de la población rural;
 - E. Marco legal y seguridad jurídica (reforma legal, resolución expedita de conflictos, jurisdicción agraria y ambiental y regularización de la tenencia de la tierra) promover la creación de una jurisdicción agraria y ambiental, dentro del Organismo Judicial mediante la emisión de la ley correspondiente del Congreso de la República.
 - F. Registros de la propiedad Inmueble y catastro;
 - G. Protección laboral;
 - H. Protección ambiental;"

Según lo que se entiende en este Acuerdo es que la solución de los conflictos agrarios se hace necesaria para dar respuesta a la problemática que tiene la mayor parte de la población que vive en el área rural la cual siempre es la más afectada por la pobreza, señala este Acuerdo que para que se pueda dar al transformación de la estructura agraria en Guatemala, es necesario que la población tenga participación tanto a desarrollarse económica como socialmente con el fin de que quienes trabajen la tierra, ésta sea el factor de su estabilidad económica, de lo cual se deriva su bienestar, progreso y dignidad.

- Acuerdo Para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado Interno: este acuerdo si bien tiene un carácter temporal en sus alcances mientras dura el reasentamiento, y además se refiere a un sector específico de la población que enfrenta una problemática coyuntural específica, su contenido en materia de tierras tiene relación con la problemática agraria debido a que muchas de las tierras que la población retornada dejaron al emigrar ahora tienen nuevos dueños, a la vez que se necesita más tierras para reasentar a dicha población de manera digna y en una situación que le cree condiciones básicas para mejorar su nivel de vida. Los aspectos contenidos en dicho Acuerdo son los siguientes:

1. “La tierra como una de las alternativas para la integración económica y productiva de la población desarraigada;

2. Criterios para la identificación de tierras que podrían servir para los asentamientos de los desarraigados;
3. Elementos que deben incluir el desarrollo rural de los desarraigados;
4. Criterios para los proyectos y actividades de integración productiva relacionados con la estrategia global de reasentamiento.”

En conclusión, se puede decir que los Acuerdos de Paz tienen un programa mínimo de principios, estrategias, objetivos, acciones y actividades para encontrarle una solución definitiva a la problemática agraria dentro del marco jurídico nacional y por la vía de la negociación, las reformas legales e institucionales en el contexto de la paz y la reconciliación nacional.

CAPÍTULO IV

4. Métodos alternativos para la solución de conflictos en la posesión y tenencia de la tierra.

Los procedimientos utilizados para la resolución de conflictos agrarios por algunas instituciones gubernamentales como la Secretaría de Asuntos Agrarios (SAA) están basados en la resolución alterna de conflictos (RAC) los cuales tienen prioridad dos mecanismos:

1. La mediación en el proceso de diálogo y negociación; 2. Los procedimientos arbitrales.

El conflicto como se mencionó en capítulos anteriores es el intercambio de hostilidades entre actores que no se encuentran de acuerdo sobre un punto en particular.

Lorenzo Cadrazo define al conflicto como “un proceso de interacción contenciosa entre actores sociales que comparten orientaciones cognoscitivas, movilizados con diversos grados de organización y que actúan colectivamente de acuerdo con expectativas de mejora, de defensa de la situación preexistente o proponiendo de un contraproyecto social”.²⁷

²⁷ Lorenzo Cadarso, P.L **Fundamentos teóricos del conflicto social siglo veintiuno**. Página.12

4.1 Resolución alterna de conflictos (RAC)

Este método tiene por objeto analizar los conflictos, su impacto y los cambios que puedan producirse y el proceso a seguir en los mismos.

4.2 Métodos alternativos para la resolución de conflictos (MARC).

Al estudiar la doctrina y la legislación se observa que los métodos alternativos para la solución de conflictos (MARC) han sido propuestos y promovidos como una opción de acceso y mejoramiento de la justicia.

Los MARC constituyen un aporte relevante en la solución de conflictos siendo una garantía de la convivencia pacífica.

Por otra parte, al hacer mención de **alternativos** como se conocen estos métodos se hace referencia a la no confrontación en cuanto al trato que debe darse a los conflictos sociales agrarios.

Dentro de los objetivos de los MARC se encuentran la necesaria descongestión de los tribunales, mayor celeridad en el conocimiento y resolución de los conflictos y un mejor acceso a la justicia por las poblaciones.

En cuanto a lo mencionado anteriormente sobre los métodos alternativos para la resolución de conflictos MARC, puedo indicar entonces que estos constituyen una serie de ventajas en cuanto a su aplicación las cuales resumo de la siguiente manera:

Ahorro de tiempo en la solución de conflictos; al utilizar estos métodos los conflictos serán resueltos en poco tiempo y de una manera eficaz y sencilla sin tener que llegar a una demanda en la cual se demoraría mucho más.

También dentro de las ventajas se puede mencionar el ahorro de dinero porque al ser resueltos los conflictos mas rápido las personas se pueden ahorrar los honorarios de los abogados, los gastos en los que incurre el juicio etc.

En cuanto al proceso y los resultados las partes tienden a participar de forma mas activa puesto que las partes pueden expresar cual es su conflicto en la cual se permite que las partes encuentren la solución que no se dará de un juicio.

Otra ventaja muy importante es que los Métodos Alternativos para la Resolución de Conflictos pueden brindar una forma mas hostil de resolver un conflicto.

Por ello es importante mencionar que los MARC, ayudan a las partes a que encuentren formas equánimes para resolver sus conflictos y de esta forma aumentar su satisfacción

con los resultados de los conflictos y utilización de los métodos alternativos para la solución de conflictos.

Luego de lo indicado anteriormente se identifican como Métodos Alternativos para la Resolución e Conflictos a la conciliación, la mediación y el arbitraje.

Este término en prácticas culturales o de las comunidades se denomina **Sistemas Espontáneos o Tradicionales de Resolución de Conflictos.**

4.2.1 La Conciliación

Es un método alterno para la resolución de conflictos y que se encuentra contemplada en la mayoría de la legislación guatemalteca, la cual tiene como característica que en algunos casos forma parte del procedimiento judicial, y otras veces es utilizada como un mecanismo obligatorio prejudicial (etapa previa al inicio de un juicio) e incluso extrajudicial como el caso de conciliación administrativa y conciliaciones en equidad.

En ese orden de ideas se entiende a la conciliación como el intento que lleva a cabo un tercero de lograr un acuerdo entre las partes de un juicio o contienda y que tiene por objeto acuerdos recíprocos razonables.

4.2.2 La Mediación.

Es el segundo método alternativo para la resolución de conflictos y la que se entiende como el procedimiento en el cual un tercero ayuda a las partes a negociar un conflicto para alcanzar un resultado aceptable por las partes.

La Secretaría de Asuntos Agrarios en su manual de atención de casos establece que “la mediación o negociación asistida es la intervención, en una disputa, de un tercero aceptable, imparcial y neutral que no decide sobre el fondo del asunto, sino que promueve que las partes en disputa alcancen voluntariamente su propio arreglo mutuamente aceptable.”²⁸

Con el fin de atender la necesidad de los conflictos agrarios se establecen pasos que han de cumplirse y la información que es indispensable para asegurar la atención efectiva de los asuntos agrarios los cuales son propuestos por la Secretaria de Asuntos Agrarios y que se citan a continuación:

- “Solicitud de intervención: esta es recibida en la Secretaría de Asuntos Agrarios, por las personas vinculadas en el conflicto, llenando los requisitos que se solicitan.

²⁸ **Ibíd.** Pág. 30

- Definición de competencia: en esta etapa se lleva a cabo el análisis del conflicto y se define si es competencia institucional, luego se planifica una visita de campo para verificar la información recibida y contactar a los actores.

- Identificación de actores: aquí se establece quienes son las personas involucradas así como cual es el origen del conflicto.

- Análisis del conflicto: este paso es fundamental para poder comprender el conflicto y las posibilidades existentes por parte del mediador.

- Aplicación de estrategias: este paso incluye que se tengan actitudes positivas y sea revisado constantemente el análisis del conflicto. “²⁹

Se puede decir entonces que la mediación es la intervención de un tercero con las partes en conflicto, para llegar a un acuerdo y solución mutua entre las partes, este método es utilizado actualmente en la mayoría de la legislación vigente en Guatemala porque forma parte en muchas ocasiones de una etapa obligatoria.

²⁹ Secretaría de Asuntos Agrarios **Ob.cit.** Páginas 30-36

4.2.3 El arbitraje:

El tercer método alternativo para la solución de conflictos agrarios es el arbitraje y consiste en que las partes de común acuerdo someten sus conflictos futuros y presentes al conocimiento de árbitros o tribunales de arbitraje.

En lo que respecta a la aplicación del arbitraje se indica que debe de ser aplicado a los asuntos susceptibles de transacción, de carácter patrimonial y en lo referente a lo civil.

El arbitraje es voluntario aunque hay materias en las que se prescribe legalmente como forzoso.

En cuanto a la elección de los árbitros la ley indica que se trate personas hábiles y capaces para comparecer en juicio.

Además se menciona que existen árbitros en equidad o amigable y árbitros de derecho los cuales deben ser abogados.

Es importante tomar en cuenta que el arbitraje como método de resolución de conflictos está desarrollado en el ámbito privado y comercial.

En Guatemala el arbitraje es utilizado cuando la resolución de un conflicto ha sido agotada y no se desea optar por la vía judicial, y es regulado en el Decreto No. 67-95 del Congreso de la República de Guatemala.

Según la historia de los MARC, y los compromisos internacionales que Guatemala había adquirido en materia de arbitraje, como parte de las convenciones de Nueva York y Panamá, dejando a un lado las dudas sobre su compatibilidad se empezó a aplicar.

Con la negociación de los Acuerdos de Paz específicamente el Acuerdo Sobre Aspectos Socioeconómicos y Situaciones Agrarias se contempló por parte del gobierno de Guatemala aplicar procedimientos no judiciales que fueran ágiles tales como el arreglo directo y la conciliación y así disminuir los conflictos de tierras y accesos a recursos naturales.

También en estos Acuerdos de Paz se propuso la introducción de algunas reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala referente a reconocer de forma expresa el derecho de utilizar dichos procedimientos no judiciales ágiles para la solución de conflictos.

4.3 El arbitraje en los conflictos agrarios en Guatemala:

En este apartado no se pretende hacer una nueva tipificación de que son los conflictos agrarios, puesto que estos ya están claramente definidos.

Es importante recordar que en la ley de Arbitraje Decreto Ley 67-95 del Congreso de la República de Guatemala, contiene lineamientos de cuándo puede ser factible la utilización del arbitraje y cuando no.

Dentro de estos lineamientos se pueden mencionar los siguientes:

El contenido del numeral uno del Artículo tres de la Ley de Arbitraje, consiste en que cualquier materia o disputa es arbitrable si versa sobre materias o aspectos en que las partes tengan libre disposición a derecho.

Como un ejemplo claro de esto es importante mencionar el Artículo 39 de la Constitución Política de Guatemala, por medio del cual se reconoce y garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona.

En consecuencia se tiene que todas las a) disputas que versen sobre derechos (ejemplo doble o múltiple titulación, registro de la misma propiedad, titulaciones supletorias, vicios registrales, error estatal en adjudicaciones de tierras, derechos sucesorios). b) límites territoriales; c) regularización (adjudicaciones anómalas, asentamientos en propiedad privada originados por diversos programas agrarios) serían materias en las que, en principio, podrían considerarse como arbitrales.

Por último en cuanto al tema del arbitraje agrario en relación a los conflictos agrarios, se debe de tener en cuenta que todas las controversias pueden ser resueltas mediante el procedimiento del arbitraje y cuando las partes así lo estimen conveniente.

Desde mi punto de vista puedo indicar que de conformidad con la Ley de Arbitraje Decreto Ley 67-95 del Congreso de la República de Guatemala, y tomando en cuenta las características que presentan los conflictos agrarios, así como la realidad social y cultural del país, se puede dividir en cuatro grupos al arbitraje siendo ellos:

- a. Arbitraje Institucional este se encarga de promover el arbitraje y brinda apoyo técnico a las partes y al tribunal arbitral en el desarrollo del proceso y hasta que este termine.
- b. Arbitraje de Derecho, en este el tribunal se obliga a resolver tomando en cuenta la legislación Guatemalteca vigente.

Es decir que el tribunal analiza cual es la norma vigente que puede aplicarse al conflicto.

- c. Arbitraje de Equidad, aquí resuelve el tribunal el conflicto según su leal saber y entender.
- d. por último el Arbitraje de Pertinencia Cultural, en este tipo de arbitraje se reconoce y se valora la cultura de los pueblos indígenas de Guatemala.

A manera de explicación y para comprender como funciona el Arbitraje Agrario en algunas comunidades indígenas de Guatemala, puedo hacer mención a un caso real que la Secretaria de Asuntos Agrarios de Guatemala resolvió utilizando un Método Alternativo para la Resolución e Conflictos MARC.

Se indica entonces que en una comunidad llamada El Rancho, en donde habitan alrededor de unas 50 personas en la que predominan sus costumbres, tradiciones e idiomas enfrentaban un problema con el propietario de una finca debido que por ella debían de transitar las personas que se encuentran en dicha propiedad.

El camino era de gran utilidad para ellos puesto que esta servía de conducto para trasladar a las personas a otra aldea y para sacar productos del mercado.

Entonces el dueño de la finca ya no les permitiría el paso porque argumentaba que le dañaban las siembras que había alrededor de la finca y además bebían del agua de un nacimiento que se encuentra en su propiedad.

Por lo que los vecinos de dicha aldea acudieron a de un Comité Pro Tierra, el cual esta integrado por los ancianos de la comunidad allí se nombraron a árbitros los cuales debían ser imparciales, se citaron a las partes para llegar a un acuerdo para ambos en dicha citación se acordó que el dueño de la finca de la comunidad El Rancho les permitiría el paso por una vereda que establecería el dueño de la finca, se acordó también que debían de respetar los bosques y el nacimiento de agua, por lo que el conflicto fue resuelto a manera que ambas partes quedaron satisfechas.

De esta cuenta puedo indicar que el Arbitraje Agrario en Guatemala es una alternativa mas para la solución de conflictos agrarios no así para resolver conflictos en cuanto a la posesión de la tierra o titulación de la misma se refiere.

Como se indico anteriormente esta es una de las ventajas claras que puede darse al aplicar cualquiera de los Métodos Alternativos para la Resolución de Conflictos MARC, puesto que se soluciono el problema de manera respetuosa, rápida y de forma que ambas partes quedaran satisfechas con la solución del mismo.

Para concluir este capítulo se puede decir que en Guatemala la Constitución Política de la República de Guatemala, carece de un artículo que regule los Métodos Alternativos para la Resolución de Conflictos.

Cabe mencionar que cuando se negociaron los Acuerdos de Paz, específicamente el Acuerdo Sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, el gobierno de Guatemala adquirió el compromiso de establecer y aplicar procedimientos que no fueran judiciales ágiles, como lo son el arreglo directo y la conciliación para disminuir los conflictos de la tierra y el acceso a los recursos naturales.

Finalmente se considera importante que la Constitución Política de la República de Guatemala se reforme en cuanto a el reconocimiento expreso sobre el derecho a utilizar procedimientos no judiciales ágiles para la solución de conflictos agrarios en Guatemala.

CAPÍTULO V

5. Análisis del anteproyecto de ley del Código Agrario y Código Procesal Agrario.

5.1 Generalidades.

Como se indicó en capítulos anteriores la ley que le da vida a los tribunales agrarios es la Ley del Registro de Información Catastral (RIC) Decreto 41-2005 del Congreso de la República de Guatemala, en la cual se indica claramente que la Corte Suprema de Justicia deberá crear los tribunales agrarios haciendo uso de su iniciativa de ley.

Se pretende con esta ley la creación de los juzgados agrarios para que de esta manera los conflictos agrarios que hoy día existen se les de una solución y se ayude a las personas más vulnerables en el área rural.

Con el objeto que estos tribunales agrarios sean creados se analiza el anteproyecto de ley del Código Agrario y Código Procesal Agrario.

Para comenzar con el análisis anteriormente citado inicio determinando los siguientes puntos:

Como primer Punto:

El anteproyecto de ley del Código Agrario presentado por la plataforma agraria está basado en los Artículos 39,40 y 67 de la Constitución Política de la República de

Guatemala, en los cuales se establecen las condiciones que facilitan al propietario de bienes de carácter agrario y rústico su uso y disfrute, de manera que alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos.

Por aparte este anteproyecto establece que los convenios y tratados internacionales en materia agraria y ambiental que formen parte del ordenamiento jurídico guatemalteco tienen el carácter de prevalecer sobre la legislación y reglamentación en caso de conflicto de las normas.

De lo anteriormente anotado se deduce que se establecen una serie de garantías constitucionales referente a la propiedad agraria y rústica, reconociéndolas a favor de personas individuales o jurídicas para ejercitar sus derechos sobre las mismas.

Como segundo punto:

Se garantiza también los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras y comunidades.

Define a la propiedad agraria como aquellas tierras que a la fecha de entrada en vigencia del anteproyecto de ley que hoy se analiza, tengan vocación agrícola, pecuaria, forestal, agropecuaria, hidrobiológica o de carácter ecológico o paisajístico, que sean propiedad del Estado o de la nación.

Siguiendo el orden de ideas anotado anteriormente se puede indicar que el código Agrario y Ambiental será un cuerpo normativo completo el cual abarcara todo lo relacionado con la competencia agraria, los órganos jurisdiccionales y los procesos agrarios.

Después de los puntos citados, sobre la importancia de crear los juzgados agrarios es necesario realizar el siguiente análisis sobre el proyecto de ley citado en cuanto al proceso agrario.

- Se considera que como todo proceso agrario debe tener sus propias características y principios.
- En cuanto a su naturaleza jurídica se establece de carácter público.

Con relación a los principios que determinan su origen y que lo hacen diferente a cualquier proceso vigente y los cuales regirán en la administración de justicia agraria se mencionan los siguientes:

- **Principio de inmediación**
- **Principio precautorio**
- **Principio de concentración**
- **Principio de dirección**
- **Principio de gratuidad**
- **Principio de Publicidad**

- **Principio de especialidad**
- **Principio de competencia**
- **Principio de responsabilidad**
- **Principio de servicio a la sociedad**
- **Principio de celeridad**
- **Principio de defensa**
- **Principio de integridad**
- **Principio de eventualidad**
- **Principio de impulso procesal de oficio**

En relación a las características que deberán regir para el proceso agrario se pueden resumir de la siguiente manera:

El proceso agrario debe ser gratuito esta es una característica fundamental porque dentro de la administración de justicia actual en Guatemala todos los procesos son gratuitos es decir que el Estado no deberá percibir ningún tipo de remuneración económica al llevar a cabo dicho proceso.

Otra característica importante a mencionar es la obligatoriedad en relación a esta se puede indicar que la obligación se encuentra para el Estado de Guatemala de administrar justicia y para los particulares el de acudir al órgano jurisdiccional para resolver los conflictos de carácter agrario.

Importante también es mencionar que el proceso agrario es de naturaleza pública porque la administración de justicia proviene del Estado

Puntualiza como una característica más y que lo hace diferente o al menos propone llevar a cabo un proceso multiétnico, pluricultural y multilingüe; esto quiere decir que debe basarse en la sociedad guatemalteca, debe ser desarrollado en los idiomas indígenas que existen en el país o bien utilizar traductores y aplicar cuando proceda el Derecho Consuetudinario o las practicas tradicionales de la comunidad que no sean perjudiciales a los particulares.

Se hace referencia a **juicio ordinario agrario y ambiental** el cual regirá para todos los conflictos y asuntos que surjan en materia agraria.

Este proceso se divide en tres:

Fase preparatoria

Fase Conciliatoria

Fase Oral

Como en todo proceso será agotado en doble instancia la primera se desarrollara en un tribunal y la segunda por una sala de apelaciones del ramo agrario algo interesante en este proceso es que por razones de celeridad y economía procesal no se regula el

recurso extraordinario de Casación, y para agotar la segunda instancia está contemplado el recurso de apelación.

Otro aspecto interesante a observar es que en cuanto a las excepciones se limitan las previas y todas deberán ser resueltas en sentencia, teniendo esto como fin principal que las partes no retrasen el proceso.

En relación a la valoración de la prueba se utiliza el de la sana crítica.

Es planteado de forma opcional el trámite arbitral si las partes lo desean aplicando entonces la Ley de Arbitraje vigente, si se opta por este trámite un juez del tribunal podrá actuar como arbitro.

Procesos especiales: regularán las materias de especial relevancia o complejidad que ameriten un trato especial entre las cuales se mencionan; la usucapión, la restitución de tierras comunales, titulación de tierras comunales, declaratoria de áreas protegidas, titulación o registro de tierras cuando surja algún conflicto.

Proceso de ejecución: en cuanto a este proceso se establece que por la magnitud e importancia que tienen las sentencias agrarias los juzgados están obligados a promover la ejecución de lo juzgado y velar por su cumplimiento, por lo tanto se considera necesario que los juzgados agrarios ejecuten sus propias sentencias.

5.2 Órganos con competencia:

En cuanto a la competencia jurisdiccional se indica que los órganos competentes en materia agraria podrán ser colegiados o unipersonales y los cuales deberán ser públicos, autónomos y con poderes jurisdiccionales.

Es importante indicar que en cuanto a la competencia los órganos jurisdiccionales debe estar encaminada a resolver conflictos agrarios por ejemplo los referentes a: titulación supletoria de bienes inmuebles agrarios, usucapión, posesión tenencia o despojo de la tierra, titulación de tierras comunales, entre otros.

Es importante mencionar que los juzgados agrarios tendrán competencia para conocer y resolver los conflictos que se refieran a:

- Titulación supletoria de inmuebles agrarios;
- Usucapión;
- Las acciones interdictales de amparo, posesión o tenencia; de despojo; de apeo o deslinde y obra nueva y peligrosa de carácter agrario;
- El arrendamiento y la desocupación de bienes agrarios;
- La reivindicación de propiedad o posesión de índole agraria;

- Restitución de tierras comunales y compensación de derechos;
- Titulación de tierras comunales;-
- Declaratoria de excesos;
- Los concursos, quiebras y administración por intervención judicial de empresas o empresarios agrarios;
- Las acciones judiciales derivadas de préstamos, hipotecas, prendas, compraventa y aval. En lo que respecta a productos agrícolas, cuando son realizados por personas dedicadas a la comercialización de dichos productos;
- Los juicios relativos a comunidades indígenas y cooperativas agrícolas;
- La declaratoria de utilidad y necesidad públicas o interés social para fines de expropiación de bienes inmuebles agrarios;
- La disolución de la copropiedad agraria y partición de bienes inmuebles agrarios;
- Los conflictos que surjan de la partición de los patrimonios agrarios colectivos;
- Los conflictos o asuntos que surjan con motivo de la ubicación, medición y adjudicación de terrenos baldíos;

- Los conflictos que surjan con motivo de la aplicación de la Ley del Fondo de Tierras y la Ley de Transformación Agraria relativos al acceso a la tierra;
- Los conflictos que surjan con motivo del proceso de regularización de las tierras entregadas por el Estado, regulado en la Ley del Fondo de Tierras y sus reglamentos;
- Los procesos sucesorios testamentarios e intestados agrarios;
- Los juicios ejecutivos en materia agraria que surjan entre particulares o de estos con el Estado y sus instituciones autónomas y descentralizadas;
- Las tercerías en los procesos agrarios;
- Conflictos que surjan con motivo del arrendamiento de tierras en áreas de reserva de la nación;
- La recuperación por parte del Estado de tierras tituladas y registradas ilegalmente en áreas de reserva de la nación.
- Los conflictos y asuntos que surjan con motivo de la ejecución del proceso catastral;
- Los conflictos o asuntos que surjan con motivo de la ejecución de acciones relativas al ordenamiento territorial agrario;

- La ejecución de las sentencias y laudos arbitrales en materia agraria;
- La declaratoria de tierras ociosas; y
- Todos aquellos conflictos o asuntos relativos a la materia agraria.

En relación a su estructura indica que los órganos jurisdiccionales agrarios tendrán su base en los órganos jurisdiccionales comunes con la diferencia que en los órganos jurisdiccionales agrarios existirán obligadamente traductores en los idiomas indígenas. Menciona también lo referente a la fase administrativa la cual será el filtro de los casos que se presenten en los juzgados agrarios los que tendrán como objeto buscar formas alternas para resolver los conflictos sin tener que llegar a una sentencia.

Se infiere de lo anterior que en la fase administrativa su objeto principal es la de seleccionar los casos mas graves y los que ameriten dictarle una sentencia y en los cuales sea imposible llegar a una conciliación. Dentro de las instituciones agrarias se crean:

- **El Instituto Nacional de Desarrollo Agrario,** la cual será una entidad autónoma y descentralizada del Organismo Ejecutivo la que tendrá como función principal el de la ejecución de la política agraria pública con relación a la

propiedad privada, la protección del dominio de propiedades del Estado así como de la propiedad privada.

- **La Procuraduría Agraria**, será la encargada de representar los intereses del Estado de Guatemala en los distintos procedimientos judiciales que se lleven en la jurisdicción agraria.

- **El Registro Agrario Nacional**, será el encargado del control en la tenencia de la tierra y la seguridad en cuanto a la documentación de la misma.

La vía administrativa será agotada a través de la Procuraduría Agraria como instancia administrativa obligatoria luego pasaran los casos a la vía judicial agraria.

En conclusión se constituye a la jurisdicción agraria como una rama de carácter privado y especial del Organismo Judicial, la cual tendrá sus procedimientos especiales, basados en sus principios y tiene competencia para resolver conflictos provenientes de la posesión y tenencia de la tierra, tiene sus propias instituciones.

De todo lo expuesto anteriormente considero que la creación de los juzgados es de suma importancia puesto que día a día en Guatemala hay conflictos en la posesión y tenencia de la tierra y no hay un ente que se encargue de aplicar justicia en estos casos.

Aunque si bien es cierto existe la Secretaría de Asuntos Agrarios para mediar o conciliar dichos conflictos también lo es que no tiene competencia para poder dictar una sentencia u ordenar a alguien que desaloje una tierra que no le pertenece, siendo hoy en día los encargados de la justicia agraria los juzgados de primera instancia civil.

La importancia de crear este órgano jurisdiccional es con el objeto de centralizar en él todos los conflictos agrarios y velar por la justicia agraria en Guatemala, puesto que como se trató en el desarrollo de este trabajo, desde la época de la colonia se tiene una desigualdad en cuanto a la tenencia y posesión de la tierra, para con los más pobres, porque estas están en manos de terratenientes y del Estado, sin que la gente más necesitada pueda tener acceso a ella.

CONCLUSIONES:

1. En la estructura agraria en Guatemala desde la época de la colonia a la fecha han existido latifundios en donde existe una distribución desigual de la tierra, grande extensiones de tierra sin producir en pocas manos y la mayoría de la población desposeída de la tierra, a pesar de los conflictos agrarios existentes aun no hay en Guatemala tribunales agrarios.
2. En el análisis sobre la conflictividad de la tenencia de la tierra en Guatemala, se establece que las disputas existentes por la tierra el uso y tenencia de la misma en Guatemala, son los factores mas importantes en cuanto a la conflictividad agraria se refiere, por esa razón es importante que lo agrario sea abordado políticamente por un órgano que lo rijá.
3. Actualmente en la legislación Guatemalteca no existen leyes que estén dirigidas a darle solución a los problemas agrarios existentes en Guatemala ni voluntad del gobierno para la disminución de esta problemática.
4. La transformación de la estructura de la tenencia y uso de la tierra tiene como objetivo la incorporación de la población rural al desarrollo económico, social y político, a fin de que la tierra constituya para quienes la trabajan base de su estabilidad económica, fundamento de su progresivo bienestar social y garantía de su libertad y dignidad, sin embargo la inexistencia de una legislación sustantiva y procesal en Guatemala referente a la regulación de la tierra hace

que los guatemaltecos no obtengan su estabilidad económica y su bienestar social.

5. La falta de solución de la situación agraria es un proceso complejo que abarca múltiples aspectos de la vida rural, desde la modernización de las modalidades de producción y de cultivo, hasta la protección del ambiente, pasando por la seguridad de la propiedad, la adecuada utilización de la tierra y del trabajo, la protección laboral y una distribución más equitativa de los recursos de desarrollo.

RECOMENDACIONES

1. Para la solución del problema de desigualdad en la distribución de la tierra en Guatemala, es necesario que la Corte Suprema de Justicia, cumpla con la creación de los juzgados agrarios contemplados en el Decreto Ley 41-2005, los cuales tendrán como objetivo principal regular las controversias por límites de terrenos entre particulares, restitución de la tierra, contratos entre particulares referente a la tierra, y problemas de fincas invadidas.
2. El Organismo Judicial debe crear los juzgados agrarios para resolver los conflictos agrarios que se suscitan ya que actualmente son los juzgados de primera Instancia civil los que resuelven el problema, con la creación de una competencia específica como lo son los juzgados agrarios se agilizarían los procesos existentes y minimizaría en gran medida el trabajo de dichos juzgados.
3. La Corte Suprema de Justicia debe de establecer la jurisdicción agraria que debe promoverse en toda la población, la cual deberá simplificar los procedimientos de titulación y registro del derecho de propiedad así como los trámites y procedimientos administrativos y judiciales, para que todas las comunidades rurales puedan tener acceso a la tierra.
4. El Organismo Judicial debe presentar ante el Congreso de la República de Guatemala un anteproyecto de ley para promulgar una ley agraria que

constituya un avance en materia de resolución de conflictos porque al tener resueltos los conflictos agrarios, se estaría en la construcción de la Paz Social.

5. La Secretaria de Asuntos Agrarios de Guatemala debe Implementar el arbitraje en materia agraria en todo el país porque el mismo podría tener aceptabilidad siempre y cuando las comunidades participen en la toma de decisiones con la presencia de autoridades legítimas para ellas, para que las personas que poseen propiedades no se vean vulneradas en el uso y disfrute de las mismas la cual debe quedar plasmada en una resolución emitida por el arbitro.

BIBLIOGRAFÍA

- BENITEZ, Dimitri. **Reforma Agraria Integral, derecho Agrario y Ambiental para la Justicia y la Paz.** 1ra edición 2003. Editorial Noj'b.sa.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Tomo II 12 Edición Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires Argentina.
- CAMACHO NASSAR, Carlos. **Guía para la investigación de los conflictos sobre la tierra y el territorio en Guatemala.** Tomo 7 dinámicas agrarias en Guatemala 2003.
- CASTELLANOS CAMBRANES, Julio. **Agrarismo en Guatemala.** Editorial Suprensa, Centroamericana, 1986. 1ra Edición.
- CASTELLANOS CAMBRANES, Julio. **Introducción a la historia agraria de Guatemala. 1500-1900.** Serviprensa, Centroamericana, Guatemala, 1986. 1ra Edición, Agronomía USAC 1972. 2da edición. Serviprensa Centroamericana 1,986.
- CASTELLANOS CAMBRANES, Julio. **500 años de lucha por la tierra, estudio sobre la propiedad rural y reforma agraria en Guatemala.** Volumen I y II. Facultad Latino- Americana de Ciencias Sociales (FLACSO,) Guatemala, 1992.
- Corte Suprema de Justicia. **Memorias de labores 2005-2006,** Guatemala. Organismo Judicial 2005-2006.
- CUC QUIM, Mario Guillermo. **Algunas consideraciones sobre el derecho agrario y la tenencia de la tierra en la Historia de Guatemala.** Guatemala, 1980. Tesis Facultad de Derecho.
- DUROCHAR, Bettina. **Los dos derechos de la tierra la cuestión agraria del país ixil.** Tomo 3. FLASCO. Guatemala, 2002.
- FIGUEROA GODOY, María Magda Raquel. **Jurisdicción privativa del derecho agrario y su contenido en Guatemala.** Guatemala, 1976. Tesis de la facultad de Derecho.

Fonatierra. **El modelo y acceso a la tierra en Guatemala. Balance y perspectivas.** Canadá Editorial 2002.

Gobierno de Guatemala, **Acuerdos de Paz firmados hasta el 31 de Octubre de 1996.** Presidencia de la República de Guatemala. Tipografía Nacional de Guatemala.

GRUNBERG, Georg. **Tierras y territorios indígenas en Guatemala.** Colección Dinámicas Agrarias en Guatemala, Tomo IV. Guatemala, Centroamérica. FLACSO, Minugua, CONTIERRA 2003.

LÓPEZ GIRÒN, Carlos Enrique. **El derecho Agrario y la función del jurista en los procesos de cambio.** Tesis Facultad de Derecho. Guatemala Octubre 2002.

MASCAREÑAS, Carlos, E. **Nueva enciclopedia jurídica.** Editorial Francisco seix S.A. 1985.

MELVILLE, Thomas. **Tierra y poder en Guatemala,** Editorial Universitaria Centroamericana (EDUCA), 1982. 2da Edición.

PALMA MURGA, Gustavo, Taracena Arriola Arturo, y Aylwin Oyazun José. **Procesos Agrarios desde el siglo XVI a los Acuerdos de Paz.** Colección dinámica Agrarias en Guatemala, Tomo I FLACSO, Minugua Contierra 2002.

PAZ CÀRCAMO, Guillermo. **Guatemala, Reforma Agraria.** Flacso Guatemala, tercera edición, 1997.

Secretaria de Asuntos Agrarios, República de Guatemala. **Manual de atención de Casos.** Diciembre 2007.

Secretaria de Asuntos Agrarios, República de Guatemala. **Arbitraje Agrario una Alternativa para la paz.** Primera Edición año 2007.

ZELEDÓN ZELEDÓN, Ricardo. **Nuevas Dimensiones del Derecho Agrario y una Justicia Agraria para el siglo XXI.** Corte Suprema de Justicia. Guatemala 7 de Febrero del 2006

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1964.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto ley 107, 1964.

Ley del Registro de Información Catastral. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 41-2005.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

Ley de Titulación Supletoria. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 49-79, 1981.

Ley del Fondo de Tierras. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 24-99, 1999.

Ley de Arbitraje. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 67-95. 1995.